

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto disponiendo que el servicio Nacional de Crédito Agrícola realice, en relación con los préstamos a conceder para adquisición de trigo para siembra, las operaciones que se mencionan.—Página 1.682.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden aceptando la renuncia presentada por D. Manuel Borrás y de Palau del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a Notarías vacantes, y nombrando para sustituirle a D. Valentín Marín y Llovet, Notario de Barcelona.—Página 1.683.

Otra jubilando a D. Eustaquio Díaz Moreno, Registrador de la Propiedad de Martos.—Página 1.683.

Otras, circulares, resolviendo consultas de los Presidentes de las Audiencias de Córdoba y Jaén, sobre aplicación del Real decreto de indulto publicado en la GACETA del día 13 del actual.—Página 1.683.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que por las Delegaciones de Hacienda se proceda inmediatamente a dar exacto cumplimiento a las instrucciones que se insertan.—Páginas 1.683 a 1.685.

Otra (rectificada) aprobando la Convocatoria, que se publica, para los ensayos del cultivo del tabaco durante la campaña de 1929-1930.—Páginas 1.685 y 1.686.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden autorizando a D. José Alberto Palanca y Martínez Fortín, Inspector provincial de Sanidad de Madrid, para que se traslade a Italia con objeto de tomar parte en el

Concurso de intercambio sanitario, organizado por la Sociedad de Naciones.—Página 1.686.

Otra nombrando con carácter honorario a D. Arsenio Arana y Taracón, otorino-laringólogo de las clínicas dependientes de Sanidad.—Página 1.686.

Otra aprobando la propuesta formulada por la Dirección general de Abastos sobre modificación del comercio de trigos.—Páginas 1.686 a 1.688.

Otras concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1.688 y 1.689.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se agregue al nuevo concurso para presentar originales de libros de texto para los alumnos de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, publicado en la GACETA del día 1.º del actual el texto original de "Nociones de Algebra y Trigonometría" correspondiente al año común del Bachillerato universitario.—Página 1.689.

Otra nombrando a D. Juan de la Cruz Domateca y Martínez Doroño Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz.—Páginas 1.689 y 1.690.

Otra disponiendo se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Escuelas Católicas del Marqués de la Cuadra", instituida en Arenys de Mar (Barcelona).—Páginas 1.690 y 1.691.

Otra ídem ídem, id. la Asociación denominada "Maris Stella", con domicilio en esta Corte, calle del Conde de Aranda, número 18.—Página 1.691.

Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando a D. Emilio Valdés y Craviot para que, en el plazo de un año, efectúe el estudio y redacción del proyecto de autopista de Jaén a Algeciras por Granada, y al expirar éste, un nuevo plazo de

seis meses para el estudio y redacción de los dos ramales, uno de Algeciras a Cádiz, y otro de Málaga a Cartagena por Almería.—Páginas 1.691 y 1.692.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo al Ayuntamiento de Azcoitia (Guipúzcoa) los beneficios que se indican para la construcción de casas baratas.—Páginas 1.692 y 1.693.

Otra ídem a la Cooperativa de Casas baratas de obreros "La Fraternidad", de Burgos, los beneficios que se mencionan, para un grupo de casas de su propiedad sitas en Burgos, calle de Fernán González.—Página 1.693.

Otra declarando que el Patronato de Casas militares disfruta de todas las exenciones tributarias que para las casas baratas se especifican en los artículos 17 a 22 inclusive del Real decreto-ley de 10 Octubre de 1924.—Página 1.693.

Otra (rectificada) disponiendo que el día 3 de Octubre próximo se verifiquen las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir el Comité paritario local de Tranvías de Madrid.—Páginas 1.694 y 1.694.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Comité regulador de la Producción industrial.—Solicitudes presentadas.—Página 1.694.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando haber sido solicitada por el Duque de Alenara Alta y por la Duquesa viuda de Osuna Real carta de sucesión en el Título de Conde de Ureña.—Página 1.697.

Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 1.697.

MARINA. Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los Navegantes.—Grupo 15.—Página 1.697.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Instancia de admisión temporal presentada por la Compañía "Hielos Mohair, S. A.", domiciliada en Sabadell.—Página 1.700.

Dirección general de Rentas públicas. Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Juan Jares Garriga, Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Liquidador de utilidades.—Página 1.701.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Disponiendo que el día 1.º de Octubre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura; y anunciando

que el día 6 del mismo mes se abonará sin previo aviso la asignación de material.—Página 1.701.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 1.701.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Oposiciones al Cuerpo de Interventores de fondos. Relación de los señores admitidos a dicha oposiciones, con indicación del número que en el sorteo ha correspondido a cada uno.—Página 1.702.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando a concurso-examen la provisión de la plaza de Sirviente de la Sección femenina de Vulgarización de la Escuela de Comercio de Bilbao....Página 1.703.

Real Academia Nacional de Medicina.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.—Página 1.704.

FOMENTO.—Negociado Central.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Bartolomé Crespo Uribarri, Oficial segundo de Administración civil de este Ministerio adscrito a la Jefatura de Obras públicas de Cáceres.—Página 1.704.

Dirección general de Obras públicas. Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1.704.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 41.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Las condiciones climatológicas en que se ha desenvuelto la producción cerealista en España, en los últimos momentos de su maduración, han determinado una cosecha, especialmente de trigo, que no reúne, en general, las condiciones necesarias para servir como simientes para la cosecha del año próximo. Requerido insistentemente el Poder público para facilitar semillas en condiciones económicas ventajosas a los agricultores que no la posean, el Estado realizará las debidas gestiones para adquirir las en la cantidad precisa a aquella atención fundamental; pero necesitando completar esta obra social con la de crédito para otorgar a los agricultores los medios económicos necesarios para adquirir sus simientes cuando sus disponibilidades de momento no lo consientan, el Crédito Agrícola, ampliando sus bases de actuación, puede ser el organismo capaz de resolver, bajo este aspecto, el problema planteado.

A estos fines, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, aparte de las me-

dalidades de préstamos ya establecidas, deberá contar con una nueva, basada en la solidaridad de un cierto número de agricultores que, sin llegar a constituir una Asociación propiamente dicha, sea, sin embargo, suficiente garantía para el Estado, sin dificultar, por su constitución, la rapidez con que ahora se conceden.

Basado en las conclusiones que anteceden, el Presidente, que suscribe, tiene la honra de elevar a la aprobación de S. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 20 de Septiembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 1.607.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola realizará, en relación con los préstamos a conceder para adquisición de trigo para siembra, las operaciones siguientes:

- 1.º Préstamos con garantía personal a los Pósitos y Sindicatos.
- 2.º Préstamos con garantía prendaria a los individuos; y
- 3.º Préstamos con garantía personal a la reunión de cinco individuos por lo menos, con responsabilidad solidaria y mancomunada, concertada especialmente para estos fines.

Artículo 2.º La constitución de la Sociedad de cinco labradores por lo menos, con responsabilidad solidaria y mancomunada para ser sujetos de crédito personal, estará sometida a idénticas formalidades que las exigidas

das a diez agricultores para los casos de préstamos sobre aceituna, según el Real decreto de 15 de Diciembre de 1927.

Artículo 3.º El Ministerio de Hacienda pondrá a disposición del Servicio Nacional de Crédito Agrícola un crédito ampliable y que de momento podrá alcanzar a la cantidad de pesetas 50.000.000.

Artículo 4.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola concederá de dicha aportación los préstamos destinados a adquisición de trigos para siembra, y percibirá el 5 por 100 de interés anual por el capital prestado, reservándose el 1 por 100 para gastos de administración, y el restante 4 por 100 lo pondrá a disposición del Tesoro.

Artículo 5.º El plazo de duración de dichos préstamos terminará en la próxima cosecha, y habrán de ser inexcusablemente reintegrados antes del 30 de Septiembre de 1929.

Artículo 6.º Por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola se dictarán las oportunas disposiciones para que las pólizas especiales de estos préstamos contengan las bases necesarias para que el trigo que se adquiera con numerario facilitado por dicho organismo sea empleado en semilla, y para que las cantidades concedidas para el pago de la misma tengan ese destino exclusivamente.

Dado a bordo del crucero "Príncipe Alfonso" a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES ORDENES**

Núm. 825.

Ilmo. Sr.: Aceptando las razones alegadas por D. Manuel Borrás y de Palau, Notario de Barcelona, para renunciar al cargo de Vocal del Tribunal de las oposiciones convocadas por Real orden de 9 de Agosto último para proveer entre Notarios las plazas vacantes que la misma convocatoria expresa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la renuncia presentada por D. Manuel Borrás y de Palau y nombrar para substituirle en el cargo renunciado a D. Valentín Marín y Llovet, Notario de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 826.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 297 de la ley Hipotecaria y disposiciones generales complementarias vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido jubilar al Registrador de la propiedad de Martos, de primera clase, don Eustaquio Díaz Moreno, con arreglo al haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad de setenta y dos años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 827.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta telegráfica formulada por el Presidente de la Audiencia de Córdoba, exponiendo la duda producida en aquel Tribunal al aplicar el Decreto-ley número 1.598 de este año, sobre si el abono de la prisión preventiva ha de descontarse antes o después de apli-

cados los beneficios del artículo 9.º del expresado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, como claramente disponen el artículo 9.º y el décimo del Real decreto-ley número 1.598 de este año, a los penados comprendidos en el artículo 9.º se les ha de rebajar, por razón del indulto, la décima parte de sus condenas respectivas, y después la fracción de meses y días, o sólo de días, que resulta hasta reducir la pena a años enteros o meses enteros, según los casos, y que para el cumplimiento de la pena que entonces resulte se les ha de abonar el tiempo de prisión preventiva que hayan sufrido.

De Real orden lo digo a V. ... para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. ... muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1928.

PONTE

Señores Presidentes y Fiscales de las Audiencias de ...

Núm. 828.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta telegráfica formulada por el Presidente de la Audiencia de Jaén respecto a si indultado un penado comprendido en el artículo 5.º del Real decreto-ley número 1.598 de este año, del exceso de la pena que actualmente procede imponerle sobre el de la pena que procedería conforme al Código penal publicado en la GACETA del 13 de este mes, debe aplicársele la rebaja de la décima parte de su condena de la pena realmente impuesta o de la que resulte después de la aplicación del artículo 5.º expresado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la rebaja de la décima parte de la pena, en los casos a que se refiere la consulta, ha de hacerse en la pena que resulte después de aplicado el beneficio del artículo 5.º del Real decreto-ley número 1.598 de este año, toda vez que esta pena es resultado de una conmutación con relación a la que fué impuesta, ajustada a lo que preceptúa el Código Penal recién promulgado.

De Real orden lo digo a V. ... para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. ... muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1928.

PONTE

Señores Presidentes y Fiscales de las Audiencias de ...

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Núm. 549.

Ilmo. Sr.: Autorizado por el artículo 2.º, letra K) del Real decreto de 3 de Enero último aprobando los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1928, el crédito necesario para satisfacer a los Ayuntamientos, únicamente en la parte que excedan del importe del 5 por 100 del presupuesto de ingresos de cada Ayuntamiento de 1925-26, las diferencias en más de las 16 centésimas de recargo de la contribución territorial sobre las atenciones de Primera enseñanza, según las liquidaciones correspondientes al citado ejercicio de 1925-26, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1926, es preciso fijar las normas a que han de atenerse las Oficinas provinciales de Hacienda para justificar ante la Ordenación de Pagos de este Ministerio el derecho de cada uno de los Ayuntamientos a percibir la cantidad que por tal concepto les corresponda.

Es motivo de confusión en algunas Oficinas provinciales el hecho de que subsista en determinados Ayuntamientos el impuesto de Consumos, sin tener en cuenta que la liquidación de la diferencia entre las obligaciones de Primera enseñanza y las 16 centésimas de recargo sobre la contribución territorial es independiente de la compensación del cupo de Consumos, y vienen rectificando estos cupos, en más o en menos, haciendo aplicación de la totalidad de la diferencia aludida, compensación que no procede hacer a partir de la publicación del Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, cuyo artículo 10 establece la forma en que pueden satisfacerse los créditos a favor de los Ayuntamientos, ya sea en metálico, en formalización o por cualquier otro medio que acuerde el Gobierno.

Esta equivocada interpretación del artículo 9.º del Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926 ha de ser objeto por parte de las Delegaciones de Hacienda que no lo hubiesen ya hecho, en cumplimiento de la Orden de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad fecha 25 de Mayo último, de la necesaria rectificación y obliga a declarar que la cantidad en que la aludida dife-

rancia exceda del 5 por 100 de los presupuestos municipales de 1925-26 ha de liquidarse y satisfacerse a los Ayuntamientos, tengan o no establecido el impuesto de Consumos, y que la liquidación a que dicho artículo 9.º se refiere sólo ha de comprender el importe de las obligaciones de Primera enseñanza consignadas en los presupuestos municipales de 1901, el de las 16 centésimas de recargos de la contribución territorial en el ejercicio de 1925-26 y el del 5 por 100 del total presupuesto de ingresos del Ayuntamiento en el dicho ejercicio de 1925-26, sin que la liquidación así practicada pueda variar la cuantía de sus términos en lo sucesivo, por lo que se refiere a los Ayuntamientos en que resultase una diferencia en más del importe de las 16 centésimas en relación con el de los gastos de Primera enseñanza y el 5 por 100 de su presupuesto municipal en 1925-26; pues, respecto a los Ayuntamientos en que tal diferencia representa un saldo a favor del Tesoro por exceder el importe de las obligaciones de Primera enseñanza del de las 16 centésimas, habrá que atenerse a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Noviembre de 1926, inserta en la GACETA DE MADRID del siguiente día, que dispuso subsistiese la forma de cobro de tal diferencia, agregándola al cupo de Consumos en los Ayuntamientos que aún lo utilizasen y con aplicación a 16 centésimas en los que se hubiese suprimido, sin perjuicio de seguir practicando la liquidación como se venía haciendo antes de la publicación del Real decreto de 25 de Junio de 1926 hasta que por exceder las 16 centésimas de las obligaciones de Primera enseñanza en 1901 se incorporasen al régimen establecido por dicho Real decreto.

Otras Delegaciones de Hacienda han satisfecho a los Ayuntamientos las diferencias a su favor por el año de 1927, en concepto de devolución de ingresos indebidos, conforme al procedimiento establecido hasta 31 de Diciembre último, lo que obliga a dictar las reglas que unifiquen el procedimiento para evitar que pagos de la misma naturaleza figuren en cuentas con aplicación distinta,

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con la propuesta de ese Centro directivo que inmediatamente se proce-

da por las Delegaciones de Hacienda a dar exacto cumplimiento a las siguientes instrucciones:

1.ª Las Secciones de Contabilidad de las Tesorerías-Contadurías de Hacienda expedirán una certificación con vista de los documentos auténticos que obren en las Oficinas provinciales, en la que por columnas se consignen los siguientes datos:

1.—Nombre de los Ayuntamientos.

2.—Importe de las obligaciones de Primera enseñanza conforme al presupuesto municipal de 1901.

3.—Importe de las 16 centésimas de recargo sobre cuotas de la contribución territorial, rústica y urbana, comprendidas en los documentos cobratorios para el ejercicio económico de 1925-26.

4.—Diferencia en más (con relación a las obligaciones de Primera enseñanza).

5.—Diferencia en menos (con relación a las obligaciones de Primera enseñanza).

6.—Importe del 5 por 100 del presupuesto municipal de ingresos para el ejercicio 1925-26.

7.—Exceso de la diferencia en más (columna 4) sobre el 5 por 100 del presupuesto municipal (columna 6), que constituye el crédito a favor de los Ayuntamientos.

8.—Cantidades a pagar. (Por trimestres, si excede de 1.000 pesetas anuales; por semestres, si es superior a 400 pesetas anuales, sin pasar de 1.000; por años, si no excede de 400 pesetas.)

De esta certificación se expedirán dos ejemplares, custodiándose uno de ellos en la Tesorería-Contaduría y remitiendo el otro a la Administración de Rentas públicas, para que le sirva de base para la formación de la nómina ajustada al modelo que en la actualidad se emplea para verificar los pagos de recargos municipales de la Contribución industrial, incluyendo en ella todos los saldos a favor de los Ayuntamientos, hayan sido o no compensados con el impuesto de Consumos o pagados en concepto de "devolución".

2.ª Autorizada e intervenida la nómina, el Delegado de Hacienda proveerá de fondos al Depositario-Pagador, mediante la expedición de un mandamiento de pago aplicado a operaciones del Tesoro, "entregas entre la Tesorería y el Banco de España", por la cantidad nece-

saria para que pueda hacer efectivo a las Corporaciones que aún no lo hubiesen percibido como "devoluciones" o compensación en el impuesto de Consumos, el importe líquido de sus respectivos créditos, dentro del plazo que de antemano se haya fijado y con las formalidades prevenidas en el artículo 13 de la Real orden de 21 de Julio de 1925.

3.ª Realizados estos pagos, las Tesorerías-Contadurías remitirán a la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda, una certificación que comprenderá a todos los Ayuntamientos que figuren en la nómina, divididos en tres grupos:

1.º Ayuntamientos que han percibido en metálico de la Depositaria Pagaduría el importe de sus créditos.

2.º Ayuntamientos que ya habían percibido, en concepto de devolución de ingresos indebidos, los saldos a su favor.

3.º Ayuntamientos a quienes se hubiesen compensado dichos saldos mediante deducción del cupo de consumos.

La Ordenación de pagos, en presencia de tal certificación, expedirá los siguientes mandamientos:

Uno, con imputación al capítulo adicional 2.º, artículo único de la Sección 12 del vigente presupuesto de gastos, en segunda columna de Depositaria, por el importe íntegro de las sumas acreditadas a los Ayuntamientos que hayan percibido en metálico sus créditos, detallando la cantidad a que asciende el 5 por 100 de administración y cobranza, para que la Tesorería-Contaduría respectiva haga la debida aplicación mediante mandamiento de ingreso expedido en segunda columna de Depositaria.

Otro mandamiento de pago con imputación a la misma Sección, capítulo y artículo del presupuesto, expedido por excepción en "Formalización", por el importe de las sumas que con anterioridad hayan sido pagadas en concepto de "Devolución", y en el que se liquidará asimismo al 5 por 100 de administración y cobranza para que las Tesorerías-Contadurías le den aplicación, expidiendo simultáneamente dos mandamientos de ingreso en "Formalización".

Uno, por el importe líquido, con imputación a "Cargos con anulación de datas indebidas", a fin de saldar la "Data indebida" declarada por esa Dirección general, y otro por el 5 por 100 de administración y cobranza.

Y, por último, un mandamiento de pago con igual imputación al presupuesto vigente, en segunda columna de Depositaria, por el importe íntegro de las sumas que hubiesen sido compensadas mediante deducción del cupo de consumos, con vista del cual los Tesoreros-Contadores expedirán dos mandamientos de ingreso en segunda columna de Depositaria, uno por el 5 por 100 de administración y cobranza, y otro por el líquido resultante con imputación al impuesto de Consumos.

Las bajas que por tales compensaciones se hubiesen practicado, tanto en la cuenta de Rentas públicas como en las cuentas corrientes del impuesto de Consumos, serán anuladas mediante un aumento por rectificación de la misma cantidad, a fin de restablecer los verdaderos saldos.

Cuarta. A partir del ejercicio económico de 1929, dejará de practicarse en las cuentas corrientes por el impuesto de Consumos la compensación que venía realizándose, a fin de que el crédito a favor de los Ayuntamientos por el exceso de las diferencias a que la presente Real orden se refiere se pague con imputación a Gastos públicos, conforme al resultado que ofrezca la comparación de los importes de las obligaciones de Primera enseñanza, de las 16 centésimas de recargo sobre la contribución territorial y el 5 por 100 del presupuesto municipal de ingresos respectivo figurados en la liquidación practicada en el ejercicio de 1925-26, que dispuso el Real decreto de 26 de Junio de 1926.

Quinta. Todos los años, dentro del primer trimestre del ejercicio, se expedirá y remitirá a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad certificación ajustada al modelo a que se refiere la regla primera, comprensiva de los Ayuntamientos a los que por resultar deudores al Tesoro por diferencias entre las 16 centésimas de territorial y las obligaciones de Primera enseñanza, se practique la liquidación dispuesta por la Real orden de 10 de Noviembre de 1926.

Sexta. Los saldos que resulten a favor del Tesoro al practicar las liquidaciones anuales a que se refiere el número anterior, se contraerán en cuenta de Rentas públicas por mitad en los conceptos de "16 centésimas de rústica y 16 centésimas de urbana", con cuya aplicación se llevarán a cabo los ingresos de aquellos saldos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1928.

CÁLVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Habiendo padecido un error material al publicar en la GACETA DE MADRID de 19 del actual la Convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco durante la campaña de 1929-1930, se inserta de nuevo dicha Convocatoria, una vez subsanado el aludido error.

REAL ORDEN

Núm. 543 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Vista la convocatoria que en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 3 de Noviembre de 1925 y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1919 ha formulado la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España, para la ejecución de los que han de realizarse en la campaña de 1929-1930,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Representación del Estado, se ha servido aprobar la referida Convocatoria, disponiendo sea publicada en la GACETA DE MADRID a continuación de la presente Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1928.

CÁLVO SOTELO

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco durante la campaña de 1929-1930.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 3 de Noviembre de 1925, prorrogando por diez años los ensayos del cultivo del tabaco en España, se convoca a los agricultores de las provincias de Andalucía occidental y oriental, a los de Cataluña, Baleares, Castellón, Valencia, Alicante y Murcia; a los de Cáceres, Toledo y Avila y a los de Galicia, Asturias, Santander, Vascongadas y Navarra para que presenten instancias solicitando el cultivo del tabaco en concepto de ensayo. En caso de que se presentasen proposiciones para provincias no mencionadas en esta convocatoria, la Comisión central estudiará cada una de ellas y resolverá si procede conceder la autorización pedida.

Las condiciones son las siguientes:
1.ª Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Representante del Estado en el Arrendamiento de tabacos, Presidente de la Comisión central para los Ensayos del cultivo del

tabaco, debiendo hallarse entregadas en el Registro general de la Representación, Barquillo, 1 duplicado, en el plazo improrrogable que termina el 10 de Noviembre próximo.

2.ª Las instancias deberán contener los datos e ir acompañadas de los documentos que ordenan los artículos 8.º, 9.º y 10 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1919 (nombre y domicilio del solicitante, situación, linderos, denominación y propiedad de los terrenos, situación de los semilleros y secaderos, etc.), debiendo ofrecerse garantía personal o efectiva que responda del exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio del cultivo del tabaco, según determina el ya citado artículo 8.º

Para la redacción de las instancias, la Secretaría de la Comisión central y la Dirección de Cultivos facilitarán a quien lo desee el correspondiente modelo.

3.ª La semilla será facilitada por dicha Comisión central, encargada de los Ensayos del cultivo del tabaco en España, y su precio será el que resulte del costo de la misma, incluyendo los gastos de transporte.

Sin embargo, si un agricultor o grupo de agricultores, solidariamente organizados y responsables, quisieran hacer ensayos de semillas de otras variedades, podrá solicitarlo de la mencionada Comisión central, siempre que el número de plantas de una misma variedad sea superior a 100.000. La Comisión podrá autorizarlo en las condiciones que estime convenientes.

4.ª La cantidad de plantas a cultivar será de 30 millones, que corresponden, aproximadamente, a una superficie de 2.500 hectáreas.

El número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2.000, dándose preferencia a los cultivadores de años anteriores, salvo acuerdo contrario de la Comisión central. La cantidad mínima señalada no podrá rebajarse aunque hayan de disminuirse las peticiones por exceder éstas del total de plantas a cultivar.

Para calcular aproximadamente el número de plantas que deben cultivarse por hectárea de las variedades oficiales ensayadas hasta ahora, se tendrá en cuenta que deberán ponerse a marco, a distancias que variarán de ochenta centímetros a un metro, según la fertilidad y condiciones del terreno.

El número de hojas que podrá dejarse a cada planta dependerá del desarrollo de la plantación, y será fijado en cada caso por el personal técnico de la Dirección de Cultivos.

Cuando se trate de variedades especiales solicitadas por los cultivadores y autorizadas por la Comisión central, la Dirección de Cultivos, de acuerdo con ella, marcará las normas apropiadas a cada caso.

5.ª En la concesión de licencias se tendrá en cuenta especialmente lo dispuesto por el artículo 7.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, salvo lo relativo al número de hectáreas que como mínimo deberán reunirse en una localidad, el cual será variable según las circunstancias de ella, y quedará a juicio de la Comisión central, que tendrá en cuenta la distancia que exista entre las fin-

zas en que se solicita el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia.

Según se indica en dicho artículo 7.º, no se concederá licencia para cultivar tabaco en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia, en los que de una manera manifiesta sean impropios para el cultivo del tabaco y en los que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones.

Tampoco se autorizará el cultivo cuando los locales propuestos para la desecación no reúnan condiciones o sean de difícil acceso o vigilancia, o los solicitantes, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales.

6.º En momento oportuno se comunicará a los cultivadores en qué centro de fermentación, o en su caso de recepción, han de entregar los tabacos.

7.º El tabaco se presentará, para su recepción, en la forma que la Dirección de Cultivos indique, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta por sus malas condiciones de desecación, exceso de humedad, madurez, etc., sin perjuicio de los recursos reglamentarios.

Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas con arreglo a las diferentes calidades de las mismas, según las instrucciones que oportunamente recibirán de la Dirección de Cultivos, siendo de cuenta de los agricultores los gastos que se originen en los centros de fermentación por el incumplimiento de las disposiciones relativas al entereado y clasificación.

Se recuerda lo dispuesto en el artículo 54 del repetido Reglamento, que dice así:

"Artículo 54. Dentro de un plazo que terminará el 31 de Julio de cada año, los concesionarios designarán, si lo estiman conveniente, el perito o representante que haya de reconocer sus tabacos, y un suplente, para que, en su caso, pueda sustituirle.

Transcurrida dicha fecha sin haber la expresada designación, se considerará que el concesionario se reserva la facultad de intervenir como perito en la entrega de su tabaco, o que se conforma con el peritaje oficial."

8.º Por la Comisión central y por la Dirección de Cultivos se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar en las mejores condiciones posibles las operaciones que comprenden el cultivo y la desecación.

9.º En concepto de derechos y gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán el 1 por 100 del importe de sus entregas de tabaco.

10. El precio a que se pagará el kilogramo de hoja seca, sin beneficiar, será:

Pesetas.

Clase extra.....	3,50
1.º de 1.º.....	2,75
1.º.....	2,50
2.º de 1.º.....	2,25
1.º de 2.º.....	2,25
2.º.....	2,00
2.º de 2.º.....	1,75
1.º de 3.º.....	1,75

Pesetas.

3.º.....	1,50
2.º de 3.º.....	1,25
Colas.....	1,00
Fragmentos.....	0,60

Estos precios se entenderán para las variedades corrientes, ateniéndose para otras que pudiera autorizar la Comisión central a los que resulten en almacén del promedio de los cinco años últimos para las partidas de tabacos extranjeros más parecidos a los que se obtengan por los cultivadores que haya adquirido la Renta.

11. Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el personal técnico de la Dirección de Cultivos examinará los terrenos a que cada una se refiere los locales para la desecación y demás circunstancias que concurren en el peticionario, informando a la Comisión central, la cual, en su vista, decidirá el número de plantas que a cada solicitante puedan concedérsele, baciendo el correspondiente prorrateo en el caso de que exceda el total solicitado del que autoriza esta convocatoria. En la GACETA DE MADRID se publicará la lista de las proposiciones aceptadas y desechadas y el número de plantas que pueda cultivar cada concesionario.

12. Por el solo hecho de la presentación de instancias, los solicitantes aceptan todas las condiciones fijadas en el citado Reglamento de 30 de Diciembre de 1919 y se obligan a acatar las instrucciones y órdenes que reciban de la Comisión central o de sus representantes respecto a operaciones relativas al cultivo, investigaciones que se practiquen en los semilleros y plantaciones, formación de inventario de plantas y hojas, etc., pudiendo sólo formular recursos y reclamaciones ante la Comisión central contra los acuerdos y decisiones de los representantes de la misma.

13. La Comisión central asumirá todas las funciones y atribuciones que el Reglamento de 30 de Diciembre de 1919 encomienda a las Comisiones provinciales, quedando autorizado el Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos para nombrar, con carácter interino, al personal de Ingenieros, Ayudantes, Peritos Agrícolas y demás que estime necesario para auxiliar a dicha Comisión central en los trabajos que se le encomiendan.

Aprobado por S. M.—Madrid, 17 de Septiembre de 1928.—Calvo Sotelo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 998.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar a D. José Alberto Palanca y Martínez Fortún, Inspector provincial de Sanidad de Madrid, para que se traslade a Italia, con objeto de tomar parte en el curso de intercambio sanitario, organizado por la Sociedad de Naciones, y que ha de celebrarse en Ita-

lia, dando comienzo el 16 del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 997.

Excmo. Sr.: El número de enfermos tuberculosos existentes en los Establecimientos dependientes de la Dirección general de Sanidad, y la frecuencia con que en ellos se presentan localizaciones y cuadros clínicos que, aunque bien conocidos por el personal sanitario que dirige y asiste los servicios, requiera para su tratamiento médico-quirúrgico una determinada especialización, hace preciso el nombramiento de personal apto y especializado, capaz de coadyuvar con su gestión al éxito creciente de los Sanatorios y enfermerías para tuberculosos sostenidos por el Estado.

Pero no existiendo en los presupuestos vigentes consignación alguna en que pueda adoptarse este servicio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar oto-rino-laringólogo de las clínicas dependientes de Sanidad, con carácter honorario, a D. Arsenio Arana y Tarancón, que hasta el presente ha venido prestando sus servicios voluntaria y gratuitamente en el Sanatorio Lago (Tablada).

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 999.

Ilmo. Sr.: La corta cosecha de trigo últimamente recolectada y su deficiente calidad en varias comarcas productoras, obligan al Gobierno, deseoso de aliviar en lo posible la situación económica de los labradores, sin olvidar los intereses y conveniencias del consumo, a modificar el régimen establecido para el comercio de aquel cereal.

Siendo forzosa, por la antes expresada razón de escasez de cosecha, la importación de trigo extranjero, las medidas que por la presente disposición se establecen están condicionadas a evitar elevaciones en el precio

del pan y a que los trigos nacionales no sean objeto de una ruinosa competencia por parte de los exóticos, antes bien, se procura que la inevitable utilización de estos últimos permita colocar y consumir normalmente, con la valoración máxima, nuestra cosecha.

Por ser el año excepcional, excepcionales han de ser las medidas que se adopten. Con dicho carácter se autoriza la elevación de las tasas máxima y mínima vigentes para los trigos nacionales, variación que se hace factible manejando la importación y sacrificando el Tesoro las cantidades que a este fin se hagan precisas para armonizar los justos intereses del consumidor, respetando los de los industriales, y poder buscar una compensación a la escasa cosecha lograda por los agricultores.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la siguiente propuesta sobre modificaciones del comercio de trigos, formulada por la Dirección general de Abastos en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 del Real decreto de 13 del actual.

Artículo 1.º A partir del día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, la tasa mínima para el trigo nacional se aumentará en una peseta quintal métrico, quedando, como consecuencia, modificada la que se dictó en 6 de Julio de 1926, prorrogada por la de 14 del mismo mes del año actual, en la forma que se expresa a continuación:

Primer plazo.—Comprenderá desde la publicación de esta Real orden hasta 1.º de Octubre próximo venidero, y para él se fija la tasa mínima de 46,50 pesetas quintal métrico.

Segundo plazo.—Comprenderá los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1928 y Enero de 1929, fijándose, para este plazo la tasa mínima de 47,50 pesetas quintal métrico.

Tercer plazo.—Comprenderá los meses de Febrero a Mayo de 1929, ambos inclusive, con la tasa mínima de 48,50 pesetas quintal métrico.

Cuarto plazo.—Comprenderá el mes de Junio y la primera quincena de Julio de 1929, y el tipo de tasa mínima será de 49 pesetas quintal métrico.

Dichos precios mínimos alcanzarán a todos los trigos sanos y limpios comercialmente.

Las transacciones de trigos que no reúnan las condiciones anteriores serán intervenidas por alguna autori-

dad, Vocal o Delegado del Presidente de la Junta provincial de Abastos respectiva, que certifique o haga constar se trata de trigos averiados, fijando la depreciación, y los precios señalados para la tasa mínima se entenderán sobre vagón punto de origen o sobre carro.

Cuando se sitúe el trigo sobre vagón-estación de origen, la tasa mínima será sobre vagón y, por lo tanto, los arrastres y carga de cuenta del vendedor. Cuando el transporte se efectúe por carretera, el vendedor tendrá la obligación de poner la mercancía a cinco kilómetros de fábrica, corriendo estos últimos a cargo del comprador.

Artículo 2.º El precio máximo de tasa de los trigos será de 55 pesetas quintal métrico para los que tengan rendimiento no inferior al 80 por 100; de 54 pesetas quintal métrico para los de rendimiento no inferior al 78 por 100, y de 53 pesetas quintal métrico para los de rendimiento no inferior al 75 por 100.

Estos precios de tasa máxima se entenderán puesto el trigo en fábrica, cuando ésta se encuentre emplazada con relación al punto de compra a distancia no superior a 100 kilómetros.

En el caso de que la fábrica adquirente diste más de 100 kilómetros, se entenderá el precio sobre vagón punto de origen.

Artículo 3.º En armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto sobre importación de trigos exóticos de 30 de Abril último, todos los importadores cumplirán inexcusablemente la obligación de comunicar a la Dirección general de Abastos y a las Juntas provinciales del Ramo respectivas y, precisamente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a recibir la mercancía:

a) Cantidad de trigo que importen, calidad y características del mismo.

b) Procedencia y fecha de llegada de los cargamentos.

c) Puerto de desembarque, punto de destino y lugar donde se almacene la mercancía.

d) Precio de adquisición c. i. f., puerto español.

Asimismo, los tenedores del trigo importado hasta la fecha expresarán en la misma forma y en un plazo de ocho días, las cantidades que queden en su poder sin molturar y las de harinas que tengan en almacén.

Artículo 4.º A partir de los tres días siguientes al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, no podrá molturarse cantidad alguna de trigo importado sin previo conocimiento y autorización expresa de la Dirección general de Abastos o de las Juntas provinciales del Ramo, por delegación de aquella.

Artículo 5.º La molturación de trigos exóticos se someterá a un régimen de mezclas con trigos nacionales, a base de emplear un promedio de 70 por 100 de trigos indígenas y 30 por 100 de trigos exóticos.

La Junta Central de Abastos, teniendo en cuenta el costo de los transportes y los rendimientos de los trigos nacionales en algunas comarcas, podrá variar el tanto por ciento de las mezclas señalado en el párrafo anterior, de forma que se garantice la valorización y venta de nuestros trigos, sin elevar el precio del pan.

Artículo 6.º La molturación de trigos exóticos se hará siempre realizando las mezclas reglamentarias que quedan expresadas, con trigos nacionales.

A este efecto, los fabricantes harineros al solicitar la autorización para molturar, especificarán en su petición la cantidad de trigos nacionales que posean, procedencia, rendimiento y precios de adquisición; provincias o comarcas a las que abastece normalmente de harinas y precios de las mismas.

Artículo 7.º Los industriales harineros a quienes se conceda autorización para molturar trigos extranjeros quedan obligados a servir, con conocimiento e intervención de las Juntas provinciales de Abastos respectivas, dentro del plazo natural en relación con la capacidad de molturación de sus fábricas, al precio fijado previamente, las cantidades de harinas equivalentes al resultado de la expresada molturación de los trigos, en la proporción de mezcla que se les haya autorizado, teniendo en cuenta el rendimiento de los mismos; es decir, que por cada 30 kilos de trigo exótico bonificado han de servir la harina correspondiente a 100 kilos de trigo, según el rendimiento medio que corresponda a la mezcla.

Artículo 8.º Si por los precios de los trigos y sus transportes fuera preciso, para no elevar los de las harinas y el pan, aplicar el artículo 4.º

del Real decreto de 30 de Abril del corriente año y el 21 del de 13 del mes actual, devolviendo parte de los derechos arancelarios, se acompañarán a la petición los documentos acreditativos de los precios de compra y gastos de descarga.

Artículo 9.º Los fabricantes de harinas autorizados para molturar trigos exóticos deberán llevar un libro foliado, en el que se hagan constar las adquisiciones de trigos nacionales y extranjeros, resultado de la molturación y ventas que efectúen, las cuales habrán de hacerse con conocimiento e intervención de la Junta provincial de Abastos respectiva.

Los días 1.º y 16 de cada mes enviarán a la Junta provincial de Abastos correspondiente relación detallada de las operaciones comerciales que hayan realizado en la quincena anterior.

Artículo 10. Las Juntas Provinciales de Abastos llevarán un registro especial, foliado, y para cada fabricante que resida en su jurisdicción, en el que se haga constar:

a) Cantidades de trigo exótico adquiridas; ídem del molturado y existencias en almacén.

b) Cantidades de trigo nacional adquiridas; ídem del molturado y existencias en almacén.

c) Cantidades de harinas obtenidas, ídem de las vendidas y existencias en almacén.

Las Juntas Provinciales de Abastos remitirán a la Dirección general cada quince días un estado general comprensivo de los datos anteriores.

Artículo 11. La Dirección general de Abastos y las Juntas Provinciales del Ramo dispondrán se verifiquen oportunas visitas de inspección a las fábricas y almacenes, debiendo prestarse por los industriales a quienes afecte a los funcionarios que realicen aquéllas todo género de facilidades para el mejor desempeño de su cometido.

Artículo 12. Teniendo en cuenta que el Real decreto de 13 del actual, así como la presente disposición complementaria, tienen por objeto primordial garantizar la colocación y venta de los trigos nacionales y evitar la elevación en el precio del pan, respetando los legítimos intereses de los industriales, las infracciones a los preceptos de esta Real orden se sancionarán con toda severidad, considerándose como especulación abusiva en artículos alimenticios, determinada en el párrafo tercero del artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de

1923, y castigadas con la pérdida del 50 por 100 del valor de la mercancía y con la multa correspondiente.

Artículo 13. La Dirección general de Abastos cuidará del más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 13 del corriente y en la presente Real orden, debiendo garantizar en todo momento los fines esenciales de dichas disposiciones, que se indican en el artículo anterior. A este objeto, queda facultada para aplicar en caso necesario, y con relación a trigos y harinas, los incisos c) y d) del artículo 1.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Abastos.

Núm. 999.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Medina Sidonia (Cádiz), D. Juan Ortega Olmo licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el inciso 8.º de dicha Real orden complementaria, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día en que se produjo la instancia, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.000.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden com-

plementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Central de Ceuta, D. José María Disdier Prieto, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el inciso 8.º de dicha Real orden complementaria, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día en que se produjo la instancia, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.001.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Sisante (Cuenca), D. Pascual Vila López, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.002.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la

ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Las Palmas, D. Guillermo Martínez Serrano, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.003.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Santo Domingo de la Calzada (Haro), D. Isidro Pérez Remón, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.004.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Córdoba, D. Miguel Jiménez Pulido, y que le fué concedida por Real orden fecha 6 de Agosto último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.005.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Zaragoza, D. Pablo Zaro Cintora, y que le fué concedida por Real orden fecha 6 de Agosto último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.006.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Cebador de Telégrafos D. Gregorio Med-

ma y Poza, con destino en el Centro de Jaén; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 12 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Jaén.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.451.

Como adición y complemento a lo dispuesto en la Real orden número 1.378, fecha 26 de Agosto, inserta en la GACETA del día 1.º del actual, que ha anunciado nuevo concurso para presentar los originales de los libros de texto que en la misma Real orden se detalla, para el servicio de los alumnos de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se agregue a dicho concurso el texto original para la enseñanza de "Nociones de Algebra y Trigonometría" correspondiente al año común del Bachillerato universitario.

2.º Que esta agregación se entienda hecha conforme a todas las condiciones y circunstancias que en aquella Real orden se determinan para el concurso abierto en relación con los demás libros de texto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.452.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y

de acuerdo con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan de la Cruz Domaica y Martínez Doroño, Auxiliar de Pedagogía del referido Centro, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1923.

GALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.453.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que D. Juan María de Oliveras y de Estañol, Marqués de la Cuadra, Barón de Guía-Real, por testamento cerrado, hecho en Barcelona a 15 de Abril de 1875 y protocolizado por D. Mariano Tomás, Notario de dicha ciudad, en virtud de auto judicial, fecha 26 de Julio de 1879, instituyó albaceas y herederos de confianza a D. Joaquín Desvalls y de Sarriera, Marqués de Alfarrás y de Llupiá, D. Melchor de Ferrer y Manresa, D. Carlos y D. Trinidad de Fontcuberta y de Parramón, D. Mariano de Picó y de Valls y D. Ignacio de Castells, con el encargo de destinar sus bienes a obras de piedad y beneficencia:

Resultando que por escritura que otorgaron D. Carlos de Fontcuberta y de Parramón, D. Ramón Manresa y de Castells, D. Baltasar de Ferrer Semillosa, Marqués de Puerto Nuevo, y D. José del Valls y Riera ante el Notario de Barcelona D. Francisco Pascual y Elías, a 4 de Julio de 1903, obrando D. Carlos de Fontcuberta en nombre propio, D. Carlos del Valls en sustitución del señor Marqués de Alfarrás, difunto; D. Ramón Manresa en la de D. Ignacio de Castells, también difunto, y D. Baltasar Ferrer en la de D. Melchor Ferrer, igualmente difunto (no concurriendo D. Trinidad de Fontcuberta por hallarse ausente y D. Mariano de Picó por enfermedad); estimando muy beneficioso para la villa de Arenys de Mar dotarla de Escuelas, convinieron crearlas con los fondos del albaceazgo y herencia de confianza del señor Marqués de la Cuadra:

Resultando que, a tal efecto, crearon en dicho pueblo una entidad denominada "Escuelas Católicas del

Marqués de la Cuadra", con los siguientes valores:

a) Veinticinco mil pesetas con destino a la compra del terreno preciso y construcción del edificio escolar.

b) Los demás bienes y valores de otras procedencias que se destinasen a dicho objeto; y

c) Los donativos, legados y limosnas que en lo sucesivo fuesen recibiendo:

Resultando que nombraron patronos de la tal Obra pía al Cura párroco, ecónomo o regente de la parroquia de Santa María, de Arenys de Mar; al Alcalde constitucional de dicha villa y al Coadjutor eclesiástico de la mencionada parroquia, a los que concedieron absoluta independencia y libertad para celebrar cuantos actos y contratos interesen a la vida y desarrollo de la institución, siempre con arreglo a las disposiciones legales; relevándoles los otorgantes, en concepto de fundadores, de la obligación de rendir cuentas, según se desprende de la cláusula 4.ª de la escritura de referencia:

Resultando que por documento privado, otorgado en Arenys de Mar a 1.º de Octubre de 1905, entre los citados patronos y los de la "Fundación Cassá", instituida en dicha villa, los primeros hicieron donación a los segundos, a título de precario, del edificio construido para las Escuelas Católicas del Marqués de la Cuadra, con obligación, por parte de la "Fundación Cassá", de satisfacer la cantidad anual de 250 pesetas, elevada después a 400, a fin de atender a los gastos de contribución, reparación del local, etcétera:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de esta Fundación, no se ha presentado reclamación alguna; y que la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, al emitir el informe exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende:

Resultando que han sido justificadas debidamente las condiciones higiénicas, de solidez y pedagógicas que reúne el local de referencia:

Resultando que, según se desprende de la relación de bienes y valores aportada a este expediente, la Institución de que se viene haciendo mérito no posee actualmente más que el local destinado a Escuela, valorado en 25.000 pesetas, el cual lo tiene cedido a la Fundación instituida en di-

cha localidad por D. Juan Bautista Cassá:

Considerando que aunque sólo sea el edificio, esta Institución se halla constituida por un bien destinado a la enseñanza, y, por tanto, debe ser clasificada de beneficencia particular docente, como comprendida dentro del artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que no teniendo esta Obra pía más bienes que el edificio-escuela actualmente arrendado a la "Fundación Cassá", existente en la misma localidad, que cuenta con un capital de 127.000 pesetas y cuyo fin es similar a la instituida por el Marqués de la Cuadra, parece, en principio, que conviene la fusión de ambas Fundaciones, para lo cual debe incoarse y tramitarse el oportuno expediente en que sean oídos los interesados de ambas Instituciones y se analice la conveniencia de fusionarlas o no:

Considerando que debe confirmarse en el cargo de Patronos a los designados por los herederos de confianza del señor Marqués de la Cuadra, exentos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en armonía con lo dispuesto en la cláusula 4.ª de la escritura constitutiva de esta Obra pía, si bien con la obligación de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que sean requeridos al efecto por el Gobierno de S. M. o autoridad delegada:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para hacer esta clasificación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Escuelas Católicas del Marqués de la Cuadra", instituida en Arenys de Mar (Barcelona) por los herederos de confianza de dicho señor.

2.º Que se confirme en el cargo de patronos a los señores Cura párroco, ecónomo o Regente de la parroquia de Santa María, de Arenys de Mar; al Alcalde constitucional de dicha villa y al Coadjutor eclesiástico de la citada parroquia, exentos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado; pero sí con la de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales siempre que sean requeridos al efecto por

el Gobierno o autoridad competente.

3.º Que el indicado Patronato inicie el oportuno expediente, a fin de agregar esta fundación a la Institución en la misma localidad por D. Juan Bautista Cassá, o acordar lo que proceda; y

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.434.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Asociación denominada "Maris Stella", que tiene su domicilio en esta Corte, calle del Conde de Aranda, número 18, piso segundo; y

Resultando que dicha Asociación se propone educar cristiana, moral, física e intelectualmente a individuos que en gran número viven en los barrios extremos de Madrid, y está ayudada hasta la fecha por la caridad de los socios suscriptores protectores, dando enseñanza gratuita en talleres y Escuelas para párvulos y adultos:

Resultando que cuenta para edificar su primer grupo de Escuelas e Iglesia con 55.551 pies cuadrados de terreno en el barrio de Orcasitas, término municipal de Villaverde, lindante con Madrid, cuyo valor es de pesetas 41.663,79, y en el cual se está construyendo ya el primer pabellón de Escuelas, bajo la dirección del Arquitecto D. Enrique Colás, que desinteresadamente se ha encargado de ella, llevándose empleadas en las obras del primer pabellón 4.471 pesetas:

Resultando que la repetida Asociación, sin contar con los donativos recaudados en funciones benéficas particulares, percibe una renta de la suscripción mensual de más de 100 pesetas, la cual suscripción aumenta todos los meses, teniendo, además, 1.065 pesetas en el Monte de Piedad, 500 en cuenta corriente y 200 en Caja:

Resultando que la Junta fundadora y organizadora se halla formada por la Presidenta, Srta. María de las Nieves Sáenz de Heredia; Directora técnica, doña Josefa Pérez Sánchez; Tesorera, doña Elisa de Lara; Vocales: doña Josefa Sáenz de Heredia, doña Aurelia Pérez

Sánchez y doña Carmen Lara de Garrabé:

Resultando que la expresada Junta ha interesado, por instancia de 29 de Febrero de 1928 que se declare la Asociación "Maris Stella" de beneficencia particular docente:

Resultando que figuran unidos al expediente los Estatutos por que se rige esta Institución, haciendo constar, para caso de disolución, que subsistirá mientras cuente con medios para su sostenimiento de lo contrario, podrá disolverse, pasando los bienes inmuebles a beneficio de la barriada donde se hallen establecidas las Escuelas, y el capital, al Obispado de la Diócesis:

Resultando que se acompañan: una certificación de la Jefatura Superior de Policía, de 28 de Febrero de 1928, en que aparece se halla inscrita esta Asociación y los planos de las construcciones que se están levantando en Villaverde:

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Asociación, ha transcurrido el plazo sin que se haya formulado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, al evacuar el dictamen exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hace en sentido favorable a la clasificación:

Considerando que la Asociación "Maris Stella" se halla destinada a la satisfacción gratuita de las necesidades espirituales de las clases pobres de los barrios extremos de Madrid, llenando una necesidad sentida de fomentar la construcción de Escuelas; que está creada y reglamentada por la libre voluntad de los asociados y se sostiene de las cuotas obligatorias y demás donativos que recibe, por todo lo cual merece la consideración jurídica de las Asociaciones definidas en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, debiendo clasificarse como benéfico-docente, de carácter particular:

Considerando que el Protectorado no tendrá sobre ella otra misión que la de velar por la higiene y la moral pública:

Considerando que no indicándose el Patronato que haya de regir esta Obra pía de cultura, debe quedar constituido por las personas que en la actualidad forman su Junta fundadora y organizadora,

S. M. el Rey (q. D. g.) de confor-

midad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Asociación denominada "Maris Stella", con domicilio en esta Corte, calle del Conde de Aranda, número 18.

2.º Que se declare que sobre ella no tiene este Protectorado otra misión que la de velar por la higiene y la moral pública.

3.º Que se nombre patrono de dicha Obra pía de cultura a las mismas beneméritas damas que constituyen su Junta organizadora, sin obligación de presentar presupuestos ni rendir cuentas anuales al Protectorado; y

4.º Que esta resolución se comuniquen al Ministerio de Hacienda, al Rectorado de la Universidad de Madrid, a la Junta provincial de Beneficencia y al Inspector Jefe de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 206.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Emilio Valdés Craviot, en la que solicita se le conceda autorización para estudiar en el plazo de seis meses una carretera autopista, que denomina de Jaén a Algeciras por Granada y Málaga, con dos ramales, uno de Algeciras a Cádiz y otro de Málaga a Cartagena, pasando por Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a D. Emilio Valdés y Craviot para que en el plazo de un año efectúe el estudio y redacción del proyecto de autopista de Jaén a Algeciras por Granada, y al expirar éste un nuevo plazo de seis meses para el estudio y redacción de los dos ramales, uno de Algeciras a Cádiz y otro de Málaga a Cartagena por Almería; ajustándose al realizarlo a lo que se consigna en el artículo 57 de la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

tunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES Núm. 940.

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Azcoitia (Guipúzcoa), en solicitud de beneficios del Estado para unas casas que proyecta edificar en Azcoitia (Falda de San Martín):

Resultando que los terrenos del proyecto, que comprende 99 casas de tres tipos diferentes y forman seis manzanas, se aprobaron por Reales órdenes de 2 de Agosto de 1926 y 28 de Octubre de 1927, y la calificación condicional se obtuvo por Reales órdenes de 30 de Agosto de 1926 y 28 de Octubre de 1927:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 1.032.078,61 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluido el Ayuntamiento en el número 1 del artículo 35 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciando a los terrenos y al 70 por 100 del de las edificaciones, y a la prima del 20 por 100 de dicho capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en ocho meses el plazo para la total terminación de las obras, cuyo plazo se contará desde la fecha de esta Real orden:

Considerando que la entrega de cantidades en concepto de préstamo ha de tener lugar según los estados de obra que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y unificarse por manzanas en igual estado de obra, según preceptúa el artículo 24 del propio Real decreto:

Considerando que la entrega de la

prima sólo podrá tener lugar dos meses después de terminadas las casas de cada manzana, y tanto esta entrega como las del préstamo han de quedar subordinadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición que se ha citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder al Ayuntamiento de Azcoitia (Guipúzcoa) los siguientes beneficios.

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización, y al 70 del de las edificaciones que dicho Ayuntamiento construya en Azcoitia (Falda de San Martín), cuyo préstamo asciende en junto, para las 99 casas y su terreno, a 694.291,10 pesetas.

b) Una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende a 103.207,82 pesetas.

2.º Que el préstamo se entregue al Ayuntamiento, en metálico, en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa y según los estados de obra que alcancen las edificaciones, por manzanas completas en igual estado de obra, con arreglo a los que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y precediendo siempre a cada entrega una visita de inspección, realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

3.º Que la entrega de la prima se verifique, por manzanas completas, dos meses después de terminadas todas las casas que integran cada una de aquéllas.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta; pero no se harán efectivos, así como la amortización, hasta que no se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada manzana.

5.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida en los artículos 30 al 33 inclusivos del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados por el de 6 de Septiembre de 1927.

6.º Que el pago de las cuotas de

amortización e intereses lo verifique el Ayuntamiento en metálico y en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

7.º Que la completa terminación de las obras tenga lugar antes del día 27 de Marzo de 1929.

8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna, se otorgue entre el Estado y el Ayuntamiento una escritura pública, que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega en el Registro de la Propiedad, por virtud de cuyo instrumento público queden gravadas con primera hipoteca, a favor del Estado, todas y cada una de las 99 casas y sus terrenos correspondientes, en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario por préstamo y prima, con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden.

9.º Que previo cumplimiento por el Ayuntamiento interesado de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre de 1927, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose San Sebastián como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno y suscribiéndola en representación del Estado el funcionario que se designe.

10.º Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de los títulos de propiedad, de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que lo gravan, tenga el Ayuntamiento peticionario, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia que si transcurre dicho plazo sin haber presentado dicha documentación precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Corporación citada por desistida de su

derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 941.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas baratas "La Fraternidad", de Burgos, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas de su propiedad, sitas en Burgos, calle de Fernán González:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 9 de Julio de 1926, calificándola de "Cooperativa" a los efectos del Régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto y la calificación condicional se aprobaron por Reales órdenes de 4 de Enero de 1927:

Resultando que el proyecto comprende 12 casas de un tipo único y agrupadas en una sola manzana:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 147.180,94 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad en el número 1 del artículo 5.º del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a la prima a la construcción del 20 por 100 del capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en un año el plazo para la total terminación de las casas del proyecto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Cooperativa de Casas baratas de obreros "La Fraternidad", de Burgos, los siguientes beneficios:

a) Una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado por todos conceptos, por la construcción de 12 casas de su propiedad, sitas en Burgos, calle de Fernán González, cuya prima asciende en total a pesetas 29.436,11.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la efectividad de la prima concedida se subordine al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.º Que la Cooperativa interesada presente en este Ministerio la primera copia inscrita en el Registro de la Propiedad de una escritura pública en la que queden gravadas con primera hipoteca a favor del Estado todas y cada una de las 12 casas beneficiadas, para responder de la cantidad que se les asigne en esta Real orden, y que se devolverá al Estado en el caso de retirarse a las casas su calidad legal de baratas.

La referida escritura se redactará con arreglo a borrador que la Cooperativa se cuidará de presentar a la aprobación de este Ministerio, en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Antes de hacerse entrega de la prima se ha objeto las 12 casas de una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcción de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio, y la cantidad expresada se hará efectiva en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Burgos y en metálico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 942.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que con fecha 8 del actual eleva a este Ministerio el excelentísimo señor General Presidente del Patronato de Casas militares, creado por Real decreto de 25 de Febrero último:

Resultando que dicha consulta se refiere a determinar de un modo concreto las exenciones tributarias de que dicho organismo puede disfrutar:

Considerando que con arreglo al artículo 40 del Real decreto de 2 de Abril del corriente año, que aprobó el Reglamento para la aplicación del Real decreto de 25 de Febrero ya citado, tanto este organismo como sus terrenos y edificaciones, gozarán de las exenciones tributarias contenidas en el capítulo 2.º del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sobre pro-

tección a las casas baratas; de donde se deduce que no sólo por el espíritu de las disposiciones enumeradas, sino por su letra estricta, el Patronato que consulta tiene derecho, sin género alguno de dudas, a todas las exenciones tributarias enumeradas en los artículos 17 a 22 inclusivos del ya citado Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tanto cuando construya por sí mismo, como cuando contrate la edificación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien evacuar la consulta de referencia en el sentido de que el Patronato de casas militares, creado por Real decreto de 25 de Febrero de 1928, disfruta de todas las exenciones tributarias que para las casas baratas se especifican en los artículos 17 a 22 inclusivos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, lo mismo si realiza las construcciones por gestión directa que si las encomienda a terceras personas o entidades, sin excepción ni limitación alguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Habiéndose sufrido error de copia al transcribir la Real orden número 936 (GACETA del 20 de Septiembre de 1928), se publica de nuevo debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Núm. 936 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites preceptuados para la constitución en Madrid de un Comité paritario local de Tranvías, incluido en el grupo 19 (Transportes terrestres) del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir el Comité paritario local de Tranvías de Madrid se verifiquen el día 3 del próximo mes de Octubre.

2.º La representación patronal estará compuesta de tres Vocales con carácter de efectivos y otros tantos como suplentes, siendo elegida por la Sociedad Madrileña de Tranvías, que figura inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio con 3.421 obreros, debiendo verificar la elección conforme a lo establecido en la re-

gla sexta del artículo 12 del precitado Real decreto de Organización corporativa nacional.

3.º La representación obrera será elegida por el Sindicato de obreros y empleados de la Compañía general de Tranvías "El Trolley", con 1.775 socios, y por la "Unión general de obreros de transporte urbano de Madrid y limítrofes"; debiendo tomar parte únicamente en la votación los socios de ésta que pertenezcan al indicado servicio y lo hayan hecho constar expresamente, antes de la elección, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Se elegirán tres Vocales con carácter de efectivos e igual número con el de suplentes, verificándose la elección con arreglo a lo prevenido en las reglas cuarta y quinta del artículo 12 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

4.º El escrutinio de estas elecciones se verificará el día 5 de Octubre, a las doce de la mañana, en el Ministerio del Trabajo, todo ello conforme a lo que se establece en la séptima del artículo 12 del citado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926; debiendo las entidades obreras, en el momento del escrutinio, presentar, aparte de las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

5.º Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición, en la GACETA DE MADRID, para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones, como sobre la inclusión de las que tengan derecho con arreglo al mencionado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, o la exclusión de las que, estando inscritas, hayan perdido su existencia legal.

6.º Por el Gobernador civil de Madrid se dispondrá la inmediata publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial de la provincia, para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas, con objeto de que durante el plazo de veinte días naturales puedan formularse las protestas que estimen conveniente, las cuales deberán dirigirse acompañadas de su copia, sin la cual no tendrá validez, al Comité Regulador de la Producción Industrial, Magdalena, 12.

Madrid, 19 de Septiembre de 1928. El Vicepresidente Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité Regulador de la Producción Industrial, S. Castaño.

D. Antonio Niubo Casals, de Valls (Tarragona).—Instalación de una fábrica de mosaicos y artículos similares, con la maquinaria siguiente: dos prensas hidráulicas a 100 atmósferas, de construcción nacional, funcionando la fábrica a nombre de "La Hidráulica Vallense".

D. Bernardo Ordinas Bover, de Santa María (Baleares).—Instalación de un horno de cocción de 10 metros cúbicos de cabida para tejas y ladrillos de barro en una finca, propiedad suya, en el punto llamado "Els Molinets".

Oyarzun y Compañía, de Irún (Guipúzcoa).—Sustitución de un horno por otro que desde hace cincuenta años está en funciones en la fábrica de cerámica establecida en la misma localidad (barrio de las Ventas).

D. Ramón Pont y Serra, de Agullana (Gerona).—Instalación de una fábrica de cuadros de corcho con dos mesas de cuatro operarios, siendo la elaboración de cada operario, por término medio, unos 1.000 cuadros cada día, y las materias empleadas de producción nacional.

D. Juan Portas Escrivá, de San Felíu de Guixols (Gerona).—Instalación en su fábrica de tapones de corcho de una máquina de garlopa movida a mano.

D. José Esparza Martínez, de Barcelona. —Instalación de dos máquinas para labrar tacones de madera, destinados a la fabricación de zapatos de señora, con una producción diaria de unas cincuenta docenas de pares de tacones.

D. José María Guasch Horta, de Barcelona. —Instalación de un taller mecánico para la fabricación de calzado infantil con la maquinaria siguiente: una máquina para cortar suelas movida a pedal con sus correspondientes matrices; otra, para desvirar los cantos y tacones; otra, para lijar los cantos de las suelas; otra, para acabar el calzado (raspar y pulir) con sus accesorios, y otra, para hacer los

adornos (trapados y calados) en los cortes, siendo accionadas por motor eléctrico.

D. José Couce Pita y D. Felipe Aranda González, de Madrid. —Instalación de una fábrica de orfebrería de plata de ley y alpaca plateada con la maquinaria siguiente: tres tornos corrientes para entallar metales; uno, con charrión para lo mismo; dos pulidoras de metales; cuatro sopletes de gas; dos fraguas; un grupo de cilindros para estirar y laminar metales; una grata; una máquina bordonera; una máquina para estampar metales; una máquina lijera circular; un laminador grande; otra de menor importancia que el complemento de la industria aconseje, con fuerza motriz de 4 HP, empleando como material plata de ley y alpaca, ambos de producción nacional.

D. Martín Arabolaza, de Bilbao. —Instalación en el barrio de Usánsolo de Galdácano (Vizcaya), de una industria de fundición de estaños y principalmente al desestaño de materiales viejos, aprovechando el estaño para fundir de nuevo, sirviéndose de los elementos técnicos siguientes: un motor de 5 HP., a 1.400 revoluciones por minuto, que servirá de ventilador al horno de fundición; la base del ventilador es de 400 por 800 milímetros; diámetro exterior, 750; diámetro del tubo de salida del aire, 1550; revoluciones por minuto, 2.250; un grupo convertidor rotativo, especial para electrolisis, compuesto por un electromotor trifásico de una potencia de 40 HP. 220 voltios 965 revoluciones por minuto y 50 periodos, directamente acoplado a una dinamo de corriente continua capaz de desarrollar una corriente de 800 amperios a 90 voltios, o bien 1.000 amperios a 40 voltios, girando a 965 revoluciones por minuto. La dimensión de la bancada de asiento es de 800 por 2.500; una caldera vertical de 30 HP. de fuerza, con una presión de cuatro atmósferas, siendo estos elementos de trabajo nacionales.

D. Lucio Giménez Expósito, de Madrid. —Instalación en su fábrica de rejilla metálica de un aparato auxiliar de soldadura autógena.

La Sociedad O. Mustad y Compañía, regular colectiva, de Tortosa (Guipúzcoa). —Reemplazar dos máquinas para torneear y ranurar cabezas de tirafondos, de construcción antigua, por dos de construcción moderna, sin aumento de producción; una bomba vieja de pistón por otra nueva centrífuga, sin aumento de producción; instalar una máquina nueva para roscar tirafondos; aumento de producción insignificante, tres a cinco kilogramos diarios.

D. Antonio Mestres Díez, de Barcelona. —Instalación en Hospitalet de Llobregat (Barcelona) de un taller fundidor de metal en crisol con dos hornos, empleando como primeras materias metales y aluminio en general.

D. Pedro Alonso Sancho, de Madrid. Instalación de un taller de cerrajería artística que comprende la construcción de balcones, rejas, puertas, etc., empleando la maquinaria siguiente: dos máquinas de taladrar y una máquina de esmeril, accionadas por un motor de corriente eléctrica de 1 HP. de fuerza; una fragua por ventilador

eléctrico de 1/17 HP. de fuerza, una máquina portátil de cortar hierro y de ocho tornillos de trabajo colocados en un banco central, empleándose como primera materia el hierro dulce.

D. Ginés Navarro Martínez, de Madrid.—Instalación en los terrenos y edificios de su propiedad situados en El Piantío, término municipal de Aravaca (Madrid), de un taller de cerrajería mecánica, comprendiendo la maquinaria siguiente: tres tornos, una limadora, una rectificadora, una fresadora, dos máquinas de taladrar, una cizalla y un equipo de soldadura autógena, todo ello con sus transmisiones, bancos de ajuste y demás accesorios; un taller de carpintería, que comprende una sierra de mesa, una idem de carro, una idem circular, una planeadora, una cepilladora, un torno y un trompo, montándose adjunto a los talleres de herrería expresados los de fragua, forja, temple, etc., y anejo al de carpintería se instala el de pinturas de carrocerías, chassis, etc.

D. Santiago Sánchez Quiñones, de Madrid.—Instalación en su fábrica que posee en Getafe de accesorios para aviación y automovilismo de la fabricación de carburadores "Zenith", apropiados para toda clase de motores de explosión, empleándose la siguiente maquinaria: tres tornos monopoleas (o con motor independiente) de próximamente un metro entre puntos y 200 milímetros de altura de eje (tipo "Scharer", Karlsruhe), dos tornos monopoleas automáticos de próximamente 70 milímetros de recorrido longitudinal para varilla de 25 milímetros máximo, tres tornos revólver Mokron o análogos, pequeños, para motor independiente; dos tornos revólver monopoleas (o para motor independiente), una prensa hidráulica de 200 toneladas, una cizalla guillotina de 1,50 metros, una cizalla serpentina Lennox circular, una mortajadora, una fresadora universal Brown Sharpe, Milwaukee o análoga; un martillo pilón, una chaveteadora Mikron, una talladora de engranajes cónicos, una máquina de destalanar, una rectificadora universal Brown Sharpe o análoga, una punzonadora rápida Moreux hasta tres milímetros, una sierra circular a gran velocidad para cortar metales análoga a la Mars Werke, Nuruherg, Doos; dos taladros sensitivos Avery hasta cinco milímetros, una sierra alternativa para metales, dos piedras esmeril para afilar el húmedo, un horno eléctrico para temple; una instalación de niquelado y cobreado, una instalación generadora de gas, completa; una instalación de soldadura eléctrica, una instalación de soldadura autógena, una instalación de chorro de arena grande, un cepillo laminador, una instalación (compresor, etc.) de aire comprimido, una instalación completa para prueba de cuerpos de carburador, una instalación completa para prueba de surtidores, una instalación completa para prueba de carburadores completos, una instalación completa de electrolisis y galvanoplastia; siendo la mayor parte de esta maquinaria de procedencia alemana, suiza y francesa; como fuerza motriz recibirá la co-

rriente de 15.000 voltios que transforma el transformador de la fábrica en alterna trifásica de 220 voltios.

Esmaltería Española de Combalia y Casacuberta, S. en C., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de batería de cocina de una prensa de embutir, en sustitución de otra que se halla en mal estado.

Sociedad Anónima Española Gardy, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de material eléctrico de Meliana (Valencia) de un molino a bolas para refinar con agua, pasta de porcelana; carga 250 kilogramos, y capacidad en vacío, 550 litros; diámetro exterior de la cuba, un metro; largo exterior de la misma, 0,900 metros.

D. Fernando Gómez Uribarri, de Barcelona.—Instalación en Chilluevar (Jaén) de una fábrica de extracción de aceite de orujo, de una capacidad de producción de unos 10.000 kilogramos diarios, empleando maquinaria moderna de fabricación nacional, compuesta de cuatro extractores y dos destiladores de la capacidad adecuada; aclarador, refrigerante, caldera para suministro de vapor y aparatos auxiliares que constituyen la instalación, utilizándose como disolvente el "Tri Wacker", de fabricación alemana.

D. Cayetano Martos Herruzo, de Villanueva de Córdoba (Córdoba).—Instalación en su fábrica de aceites denominada "Las Navazuelas", sita en el término municipal de Alcaracejos, de la provincia de Córdoba, de la fabricación de aceites de orujo por procedimientos químicos.

Doña Rosa Iglesias Cañellas, de Constantí (Tarragona).—Instalación de una fábrica de jabones y perfumería de todas clases, con los elementos siguientes: calderas directas y de baño maría, maquinaria para manipular los jabones, molino para producir y tamizar el jabón en polvo, prensas, máquina cortadora de jabón, secaderos, aparatos filtros, alambique sólo para el agua y otros aparatos para el laboratorio de perfumería y su manipulación; básculas envases de varias clases, con aplicaciones diversas; bombas depósitos de hierro para cáusticos, resfriantes, herramientas diversas, etc.; calculando la capacidad de producción en 200.000 estuches de los diversos productos propios de esta fabricación.

D. Angel Soler Serra, de Barcelona.—Instalación de una fábrica de concentración de zumo de frutas, con los elementos siguientes: dos prensas, seis tanques o depósitos de concentración de unos 500 litros cada uno, dos filtros y máquinas auxiliares para lavar, embotellar, carbonatar, tapar y etiquetar; dando, como vía de ensayo, la producción anual de unos 3.000 kilogramos.

D. José Murcia García, de Málaga.—Instalación de una fábrica de perfumería general a base de esencias naturales, con especialidad en aguas de baño y jabones líquidos desinfectantes; con una producción anual de 20.000 litros.

La Compañía Nacional de Oxígeno, S. A., de Bilbao.—Sustitución,

en su fábrica de acetileno sita en Zorrozaure (Bilbao), de uno de sus generadores de carburo por otro en el que pueda emplearse carburo grueso.

D. Manuel Torres Quiñones, de Pozo-Alcón (Jaén).—Instalación, en su fábrica de harinas, que consta de dos pares de piedras, de un nuevo par de piedras que puedan estar de repuesto, para asegurar la marcha de la fábrica.

D. José Segura Soriano, de Valencia.—Sustitución, en su fábrica de harinas, de tres pasadas de trituración con 18 decímetros de longitud total por cuatro pasadas de trituración con 16 decímetros de longitud total trabajante y el cernido redondo por cernedor plano.

Compañía anónima "Serrerías del Miño", de La Guardia (Pontevedra).—Traslado de un aparato de sierra de cinta de un metro de diámetro, desde su fábrica de Fillaboa, Salvatierra del Miño, a la de Tuy, con objeto de concentrar en esta última su producción.

"Sucesor de González Gorboña", de Bilbao.—Instalación, en su fábrica de harinas denominada "Victorica", sita en Llodio (Alava), de un molino triturador, de cilindros, con dos pasadas de cinco decímetros de longitud cada una, para ser dedicado exclusivamente al remolido de los salvados producidos en su fábrica.

D. Rafael Valor Mora, de Barcelona.—Poner en funcionamiento la fábrica de harinas "La Concepción", con una potencialidad de 40 decímetros de trituraje.

D. Juan Rodríguez Deiro, de Pellarrodríguez (Salamanca).—Traslado de su fábrica de harinas al Hmitrofe de Cubo de Don Sancho.

D. Celestino Plans Carreras, de Caldas de Montbuy (Barcelona).—Traslado a su fábrica de géneros de punto de dos telares mecánicos, sencillos, de construcción nacional, especiales para la fabricación de tejidos de lana para señora, adquiridos en liquidación a la Sociedad denominada "Tarrasa Industrial, S. A.", de Tarrasa.

D. Pedro Travesser y Padró, de Igualada (Barcelona).—Instalación de una industria dedicada a la fabricación de artículos de punto, tales como fajas, chalecos, combinaciones, etc., a base de hilados de estambre y seda y para la cual instalará las siguientes máquinas: seis rectilíneas, una bobinadora, una máquina de coser, una "Owertlock", una griega, una máquina de ojetas, una remallosa, una cilíndrica de recubrir y una máquina de gauchillo.

D. Domingo Godina, de Sabadell (Barcelona).—Instalación, en su fábrica de tejidos de punto, de dos telares para elaborar tejidos de alta novedad con estambres de lana del país, con una capacidad normal de 300 piezas de 40 metros una, que en máxima podría elevarse a 400 piezas.

D. Matías Aguilera Mora, de Ampuero (Cantabria).—Instalación en su fábrica de alpergatas, de dos

máquinas de coser alpargatas con piso de goma, cáñamo y yute, con una capacidad productora para unas 60 docenas diarias.

Doña Camila Mulleras, viuda de Ricardo Guarino, de Barcelona.—Ampliación de su fábrica de hilados y tejidos, de Montagud (Gerona), con dos máquinas continuas de hilar, una de 488 husos y otra de 492, con estiraje, con sus correspondientes recambios y ramblas.

D. José Artigas, de Olot (Gerona).—Funcionamiento en su fábrica de géneros de punto de dos telares circulares de 40 cms., un telar rectilíneo de aguja cruzada de 50 cms., otro de 55 y dos de 65, dos más de 70 cms. y otros dos de 80 cms., para tejer géneros de punto de lana y que forman parte de la fábrica.

D. Vicente Esecuder Ramón, de Valencia.—Instalación en su fábrica de trenzados de yute, sisal, etc., de una máquina de estiraje y otra de hilar de 40 husos.

La Sociedad Pich Aguilera Hermanos, de Barcelona.—Ampliación de su fábrica de tejidos de seda de Rubí (Barcelona) con 44 telares.

Lavados y Peinados (S. A.), de Sabadell (Barcelona).—Instalación en su fábrica de dos cardas.

D. Antonio Colom, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de artículos de pañolería, sita en San Ginés de Vilasar (Barcelona) de dos telares usados, uno de seda y otro de lino.

La Sociedad Cooperación Fabril (S. A.), de Olot (Gerona).—Instalación en su fábrica de tejidos de lana y seda de una carda de 1.500 m., una emborradora de 1.500 m., una repasadora de 1.500 m., un diablo de 1.500 m. y tres selfactinas, con un total de 1.000 púas para hilar lana por consumo propio.

La razón social Boada y Rigol, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación en su fábrica de artículos de lana y seda de 20 telares y una máquina complementaria de devanar de 60 púas y un urdidor, también complementario, mecánico, de bota grande.

D. José Domenech Guyto, de Olot (Gerona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto, denominada "Fábrica Nova", de dos máquinas deshiladoras, marca Diablo, siendo su producción anual de 30.000 kilogramos y la máxima, en igual período, de 50.000 kilogramos cada una y dos máquinas emborradoras, marca Baciana, con una producción anual de 30.000 kilogramos y la máxima de 50.000 kilogramos cada una.

D. Ignacio Balcells, de Manresa (Barcelona).—Instalación en su fábrica de tejidos de seda, de una máquina devanadora de 60 husos para seda artificial, novísimo modelo W. S. B. 5, de procedencia suiza.

La razón mercantil T. Sala, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de hilados y torcidos de algodón, en Roda, de la maquinaria auxiliar, consistente en dos mecheras en fino de 200 husos, 7" cursa; una mechera intermedia de 156 husos, 10" cursa; una mechera en grueso de 400 husos, 10" cursa; un banco de montar de seis manos, adquirido de la casa Sucesores,

Baslos y Compañía (S. en C.), representante de la casa constructora inglesa Platt Brothers y Compañía Ltda, de Oldham, y dos peñadoras Nasmith de seis testas: una máquina de reunir y otra de doblar napas que asimismo ha adquirido de la casa Jaime Casals, representante de la constructora inglesa John Hetherington Ltd.

Manufacturas Rosal, S. A., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de hilados y tejidos de algodón, de Berga, de una máquina para cepillar tejidos.

La Industrial Toallera de Jacinto Co'astals - Tarrasa, de Barcelona.—Sustitución en su fábrica de tejidos de algodón de un telar viejo e insertable por otro nuevo de las mismas características.

D. José Puig Marco, de Barcelona.—Poner en funcionamiento la industria de tejidos, por adquisición en subarriendo un edificio-fábrica y canal de agua para el desarrollo de la fuerza hidráulica, una turbina de 20 HP. aproximadamente, una dínamo eléctrica y 19 telares de diversos anchos con maquinillas porta-lizos y toda la maquinaria de preparación; y adquirido por compra un motor de aceites pesados de 15/18 HP. y 19 telares de diversos anchos con toda su maquinaria de preparación.

D. Domingo Canti y Canals, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de perchas y aprestos de tejidos, sita en el paseo del Triunfo, 59 (S. M.) de una máquina de mercerizar tejidos, sistema Haubold con cadena, tipo más moderno, completa, con sus accesorios.

Sociedad A. Asensio, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de géneros de punto, establecida en Mataró, de 20 telares auténticos "Terrot", nuevos y de construcción alemana, destinados a la fabricación de camisetas finas en hilo de Escocia, con destino a la exportación.

La razón social "Sarda y Porta, S. en C.", de Barcelona.—Traspaso a su nombre el alta de contribución industrial de seis telares mecánicos marca "Carné" a su fábrica de tejidos de algodón sita en Martorell, que ha adquirido por traspaso de D. Antonio Ribas, fabricante de tejidos de algodón en la misma población.

D. Francisco Simó, de Barcelona.—Poner en funcionamiento por su cuenta y nombre las máquinas que constituían las fábricas de géneros de punto que doña Francisca Corresa tiene establecidas en Canals y Puebla de Duch (Valencia) y que ha adquirido el interesado en traspaso.

D. Manuel Vallhonrat Comerma, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de una máquina Cottón, de construcción alemana y especial para la fabricación de medias y calcetines de gran fantasía en estambre y mezcla de algodón.

D. Marcos Glosa Aragay, de Barcelona.—Adquisición de dos telares a D. Antonio Ribas y trasladarlos desde Martorell a Centellas a su fábrica de tejidos de algodón.

D. José Vilaseca Forcada, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de

hilados y torcidos de algodón de Ripoll, sin que con ello se aumente la producción, de una máquina de gasear de 40 husos, con los aparatos correspondientes, para la fabricación de gas a base de carburo calcio, de producción nacional.

D. Jerónimo Gutiérrez Rojo, de Vezdemarbán (Zamora).—Poner en funcionamiento por su cuenta dos telares en su fábrica, sin aparato, de fabricación inglesa, que ha adquirido del industrial de Barcelona D. José Sarasanedas.

La razón social "V. Iglesias y Postils", de Barcelona.—Poner en funcionamiento por su cuenta y nombre la fábrica que ha adquirido de "Manufacturas de Sampedor, S. A.", compuesta de 124 telares y maquinaria auxiliar complementaria.

"Valls y Valls", de Barcelona.—Traslado y adquisición de 40 telares de la fábrica de "A. Carbonell Gras", de Cardona, a la fábrica de su propiedad, situada en San Lorenzo Savall.

D. Fermín Vilches, de Pedro Martínez (Granada).—Instalación de un aparato para producir aguas dulces, de una capacidad de 60 litros.

D. Numeriano Alvarez Blázquez, de Cenicientos (Madrid).—Elaboración, con una fábrica, de alcohol neutro vinílico, que ha adquirido recientemente.

Compañía mercantil Lukutate Ibérica, Sociedad limitada, de Barcelona.—Establecer una pequeña fabricación de conservas a fin de producir el producto llamado "Lukutate".

La Sociedad fabril limitada "Hijos y Nieto de José Cañizares Aguilera", de Almoradí (Alicante).—Instalación, en su fábrica de conservas vegetales, de una caldera de vapor de 60 caballos.

"Sociedad Industrial de Maderas, S. A.", de Barcelona.—Instalación, en su fábrica, de una máquina de torno para cortar en espiral chapas de madera.

D. Juan Vicente Andrés, de Valencia.—Instalación, en su industria de carpintería mecánica, de dos aparatos de sierra para dar facilidad al trabajo de las máquinas que posee.

D. Mariano Vinyas y Vinyas, de San Feliú de Guixols (Gerona).—Instalación de una fábrica de adornos para vestido y tapicería, pasamanerías, trenzas y sus similares, empleando como primeras materias la seda artificial, aunque atiéndase a las evoluciones de la moda, pudiera emplear en menores proporciones otras materias como el algodón, hilo metálico y seda natural.

D. Bernardo Vázquez Álvarez, de Nigrán (Pontevedra).—Instalación de un molino harinero movido por energía eléctrica y con una capacidad de 150 kilogramos por hora.

"Nueva Montaña, S. A. del Hierro y del Acero", de Santander.—Instalación, en su fábrica de hierro fundido, de una placa giratoria, con sus elementos auxiliares.

D. Baldomero Tubert Bonal, de Agullana (Gerona).—Instalación de una fábrica de cuadros de corcho confeccionados a mano con cuchillas adecuadas, con una producción diaria de unos mil cuadros.

D. Valentín García Donas Díaz, de Madrid.—Instalación, en un local tomado en arriendo, de un motorcito de menos de un caballo, que accionará un taladro, empleando además un pequeño banco para trabajos de cefrajería artística.

D. José Clos Quera, de Agullana (Gerona).—Instalación de una fábrica de cuadros de corcho, elaborados a mano con cuchillas, empleando una mesa de cuatro operarios; rindiendo cada uno el trabajo de unos 1.000 cuadros diarios.

Viuda de Francisco Barberán, de Valencia.—Instalación de una fábrica de tintas corrientes para escribir, empleando como elementos de fabricación un par de depósitos de hierro, y obteniendo una producción de 8.000 litros de tinta anuales.

D. José García Pagan, de San Antonio Abad (Cartagena).—Instalación de una fábrica de pastas para sopa, con la maquinaria siguiente: una prensa especial, un mastren marca "Perfecto", un bombo abrillantador, un motor eléctrico de 10 HP., varias amasadoras y los distintos accesorios anejos a la instalación.

D. Jaime Pagés Suñer, de Agullana (Gerona).—Instalación de la fabricación de cuadros de corcho, trabajados a mano con cuchillas adecuadas.

D. Domingo Darner Martí, de Agullana (Gerona).—Instalación de una fábrica de cuadros de corcho, trabajados a mano con cuchillas adecuadas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

Solicitada por D. Francisco de Borja Martorell y Téllez Girón, Duque de Almenara Alta, y doña Petra de Estrada y Moreno, Duquesa viuda de Osuna, en nombre y representación, ésta, de su hija doña Angeles María Téllez Girón y Estrada, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Breña, vacante por defunción de don Mariano Téllez Girón, con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912 se anuncia que, por término de quince días, a partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente a su derecho o desistan de él.

Madrid, 20 de Septiembre de 1928.—El Director general, G. del Valle.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo:

Número 9.461.—D. Alberto y doña Mercedes Benito Fernández contra

acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 8 de Mayo de 1928 sobre derecho a cobrar los pluses devengados por su difunto padre don Elías Benito Núñez. (Madrid.)

Núm. 9.462.—D. José Veniura Santos contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 17 de Abril de 1928 sobre prescripción de cuotas de la contribución de Utilidades de la Sociedad disuelta "Martínez Fernández y Compañía". (Coruña.)

Núm. 9.463.—D. José García Eulalia contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Mayo de 1928 sobre nulidad de su nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Castillo de Cabrera. (León.)

Núm. 9.464.—Doña Basilia María de la Blanca Porcet contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Mayo de 1928 sobre reparación de los desperfectos de la presa de Agaraitz, en el río Oria, término de Villabona.

Núm. 9.465.—La Sociedad anónima "Grandes Almacenes El Siglo" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 4 de Mayo de 1928 sobre concesión a doña Emilia Rey Mayor del nombre comercial "El Siglo Sevillano". (Barcelona.)

Núm. 9.466.—D. Feliciano Solsona Mart contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 5 de Mayo de 1925, sobre liquidación de intereses. (Barcelona.)

Núm. 9.467.—La Sociedad Mercantil anónima "La Unión Forestal" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Mayo de 1928, sobre rescisión del contrato de aprovechamientos del monte "Navabondana" (Jaén). (Granada.)

Núm. 9.468.—La Casa Profeso Religiosos de la Compañía de Jesús contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Febrero de 1928 sobre modificación del proyecto del tercer trozo de la Gran Vía. (Madrid.)

Núm. 9.469.—D. Rafael Martínez Reus contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 20 de Julio de 1928 sobre concesión de la marca número 61.812.

Núm. 9.470.—D. Juan Francisco Bonachera contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Mayo de 1928 sobre su baja en el Cuerpo de Telégrafos. (Jaén.)

Núm. 9.471.—D. José Martínez Trevijano contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Junio de 1928 sobre su cesantía como funcionario de la Diputación provincial de Almería. (Madrid.)

Núm. 9.472.—Schindler y Compañía, en comandita, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 29 de Mayo de 1928 sobre exacción del impuesto del 1,30 por 100 sobre formalización de pagos del Estado. (Madrid.)

Núm. 9.473.—Doña Enriqueta Alvarez de Sotomayor contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 29 de Mayo de 1928 sobre mejora de pensión. (Madrid.)

Núm. 9.474.—La Sociedad anónima

"Forjas de Alcalá" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 7 de Agosto de 1928 sobre contrata de vagones con la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante. (Madrid.)

Núm. 9.475.—D. Jesús Prieto Huerta contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 19 de Julio de 1928 sobre autorización al Monte de Piedad de León para elevar los alquileres de las casas de la Serna, números 53 y 55. (León.)

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1928. El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA.

(4.ª Sección.)

Avisos a los navegantes.

ADVERTENCIA.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 15

Del núm. 391 al 419.

ESPAÑA. COSTA E.—Puerto de Vinaroz.—Luz restablecida.—Servicio Central de Señales Marítimas, Madrid.

Núm. 391.—Aviso anterior número 320 de 1928 (cancelado).

Situación.—Latitud: 40º 27' 40" N. Longitud: 0º 28' 40" E. (aproximada.)

Detalle.—En la noche del 3 de Abril de 1928 ha quedado encendida y funcionando la nueva luz del Morro de Levante del puerto de Vinaroz, con lo cual queda restablecido su alcance normal de 15 millas.

(Aviso número 391, 14 de Abril de 1928.)

Cartas números 2 A, 837, plano 771. Sección III.

Libro de Faros número 3.187, página 355.

ISLAS CANARIAS.—Gran Canaria, Las Palmas.—Información sobre boya.—Comandancia de Marina de Las Palmas.

Núm. 392.—Detalle.—La boya luminosa colocada en la restinga del Cas-

tillo de Santa Catalina va a ser reparada. El día 9 de Abril de 1928 será retirada, fondeándose otra, no luminosa; esta reparación durará próximamente ocho días y volverá a ser colocada.

(Aviso número 392, 14 de Abril de 1928.)

Carta número 210, plano 770.
Libro de Faros número 4.041, página 450.

PORTUGAL. COSTA S. — Modificación en el balizamiento de la barra de los puertos de Faro y Olhao. — Avisos a los Navegantes núm. 9. Lisboa, 1928.

Núm. 393. — Detalles. — Se informa a los buques que entren por la barra de estos puertos que deben seguir las siguientes enfilaciones:

- 1.° Dos luces rojas.
- 2.° Dos luces blancas, vistas por babor del buque que, entrando, se conserve en la primera enfilación.
- 3.° Dos luces blancas, vistas por estribor del buque que, entrando, se conserve sobre la segunda enfilación.
- 4.° Una luz blanca y otra verde, vistas por babor del buque que, entrando, se conserve en la tercera enfilación.

Para dejar esta última enfilación se procederá como anteriormente.

La enfilación de las dos luces rojas pasa entre dos bajos bastante próximos entre sí.

(Aviso número 393, 14 de Abril de 1928.)

INGLATERRA. COSTA E. — Estuario del Támesis. — Supresión de la baliza de North Girdler. — Trinity House Notice to Mariners número 18. Londres, 1928.

Núm. 394. — Situación. — Latitud: 51° 30' N. — Longitud: 1° 8' E. (aproximada.)

Detalle. — Sobre el 7 de Junio próximo será suprimida la baliza de North Girdler (de forma cónica, pintada a franjas verticales blancas y negras) y situada en el estuario del Támesis.

Nueva noticia será dada cuando se lleve a efecto dicha supresión.
(Aviso número 394, 14 de Abril de 1928.)

ALEMANIA. — Desembocadura del Elba. — Ejercicios de tiro. — Avisos aux Navigateurs núm. 648. París, 1928.

Núm. 395. — Situación. — Latitud: 53° 55' N. — Longitud: 8° 40' E.

Los días 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26 y 27 de Abril y los días 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 y 11 de Mayo próximos habrá ejercicios de tiro por las baterías de Cuxhaven.

Durante el ejercicio será izado el gallardete B del Código Internacional o una luz roja sobre el muelle Alte Liebe, el fuerte Kogelbake y el barco-faro "Elba II"; la navegación queda prohibida en el Elba en el trezo del canal comprendido entre el barco-faro "Elba III" y la boya 16.

Los días 1, 2 y 3 de Mayo, este límite será ampliado al barco-faro "Elba II".

(Aviso número 395, 14 de Abril de 1928.)

Desembocadura del Jade. — Ejercicios de tiro. — Avisos aux Navigateurs núm. 649. París, 1928.

Núm. 396. — Situación. — Latitud: 53° 40' N. — Longitud: 8° 5' E.

Detalles. — Los ejercicios de tiro tendrán lugar en los fuertes y días siguientes, quedando cerrado a la navegación los lugares indicados, según los fuertes en donde se efectúen los ejercicios:

1.° Desde el fuerte Wangeroog los días 18, 19, 25, 26, 27 y 28 de Abril y desde el 1.° al 15 de Mayo próximos.

La zona comprendida entre los paralelos de Wangeroog y el barco faro Weser de una parte, y los meridianos 7° 40' y 8° E. de otra parte, será interceptada para la navegación cuando el gallardete B, del Código Internacional, o dos luces rojas verticales sean izadas en la estación de señales de Wangeroog y en el barco faro "Anssen Jade".

2.° Desde el fuerte Schillig los días 30 de Abril y 1, 2 y 3 de Mayo próximo.

El trozo del canal comprendido entre el paralelo del barco faro "Bremen" y el paralelo 53° 36' N. al S., será interceptado a la navegación cuando las mismas señales indicadas antes sean izadas en la estación de señales de Wangeroog, barco faro "Anssen Jade", en el faro Rote Sand, en el barco faro Weser y en la estación de señales de Schillig.

3.° Desde el fuerte Wilhelmshaven desde el 16 al 30 de Abril y los días 2, 3 y 4 de Mayo próximo.

El trozo del canal comprendido entre el S. de Mellumplate y Wilhelmshaven será interceptado a la navegación cuando sean izadas las mismas señales anteriores en el faro Voslapp y en la estación de señales de la Entrada III del puerto de Wilhelmshaven.

(Aviso número 396, 14 de Abril de 1928.)

FRANCIA. COSTA W. — Pertuis Breton. — Prescripciones. — Avisos aux Navigateurs número 654. París, 1928.

Núm. 397. — Detalle. — Se prohíbe a los barcos de más de 150 toneladas de desplazamiento costear por el frontón de Sablanceaux. Se deberá para costear tener en cuenta la contracorriente que existe a lo largo de la tierra y maniobrar con prudencia, sobre todo en épocas de grandes mareas y con vientos del NW.

(Aviso número 397, 14 de Abril de 1928.)

Les Sables d'Olonne. — Señal de niebla. — Avisos aux Navigateurs núm. 697. París, 1927.

Núm. 398. — Aviso anterior núm. 84, de 1928 (véase).

Situación. — Latitud: 46° 29' N. — Longitud: 1° 47', 5 W. (aproximada).

Detalle. — La sirena de niebla, cuya instalación quedó anunciada en el aviso que arriba se hace referencia, ha quedado abierta al servicio el día 1.° del corriente mes.

Carácter. — Sirena eléctrica que emitirá un sonido cada 30 segundos, así:

Sonido, 6 segundos; silencio, 24 segundos.

(Aviso número 398, 14 de Abril de 1928.)

Libro de Faros núm. 2.551, página 282.

Punta de Penmarc'h. — Información sobre luz. — Avisos aux Navigateurs núm. 702. París, 1928.

Núm. 399. — Situación. — Latitud: 43° 48', 3 N. — Longitud: 4° 22', 9 W. (aproximada).

Detalle. — Una de las balizas luminosas que indicaban la enfilación del paso de Groumili ha sido arrastrada por la mar.

Un nuevo aviso dará noticia de su restablecimiento.

(Aviso número 399, 14 de Abril de 1928.)

ITALIA. COSTA W. — Puerto de Nápoles. — Señal de niebla. — Avisos ai Naviganti núm. 131. Génova, 1928.

Núm. 400. — Detalle. — Por arreglo del aparato de señal de niebla situado en el extremo del muelle de San Vicente, a izquierda, entrando, en el puerto de Nápoles, para aumentar su alcance, funcionará un fuelle "Key", accionado a mano, el cual reproducirá aproximadamente la misma característica.

Nuevo aviso será dado cuando quede colocada la nueva sirena.

(Aviso número 400, 14 de Abril de 1928.)

Puerto de Nápoles. — Información sobre faro. — Avisos ai Naviganti núm. 126. Génova, 1928.

Núm. 401. — Latitud: 40° 50' N. — Longitud: 14° 16' E.

Detalle. — A causa de reparaciones a hacer en el faro principal de Nápoles funcionará hasta nuevo aviso con un aparato provisional, que tendrá las mismas características, pero el alcance sólo será de 12 millas.

(Aviso número 401, 14 de Abril de 1928.)

Libro de Faros núm. 3.624, página 401.

GRECIA. — Bahía de Phalere. — Reemplazo de boya luminosa. — Avisos aux Navigateurs número 11125. Atenas 1928.

Núm. 402. — Detalles. — La boya luminosa de luz fija roja, situada a una distancia de 650 metros al S. de la cabeza del puente de Kifissos y a unos 980 metros y hacia el 80° de la luz fija verde de la entrada del pequeño puerto Mounychias, que indica la extremidad del tubo de canalización, ha sido reemplazada por otra boya luminosa de relámpagos rojos con un alcance luminoso de cinco millas.

(Aviso número 402, 14 de Abril de 1928.)

ARCHIPIELAGO GRIEGO. ISLA AEGINA. — Banco del Cabo Tourlo. — Costa E. de la Isla Aegina. — Naufragio. — Avisos aux Navigateurs núm. 14130. Atenas, 1928.

Núm. 403. — Situación. — Latitud: 37° 45' 58" N. — Longitud: 23° 34' 18" E.

Detalles. — Sobre el banco situado a unos 4,5 cables del cabo Tourlo y a una distancia aproximada de tierra de unos 250 metros se en-

uentra el naufragio del torpedero "Panormos", en la situación arriba indicada.

(Aviso número 403, 14 de Abril de 1928.)

AFRICA. COSTA N.—Girenaica.—Ras Azzaz.—Faro restablecido.—Avvisi ai Naviganti número 119. Génova, 1928.

Núm. 404.—Aviso anterior número 338 de 1925 (cancelado).

Situación.—Latitud: 51° 58' N.—Longitud: 24° 59' E.

Detalle.—El faro de Ras Azzaz ha quedado restablecido.

(Aviso número 404, 14 de Abril de 1928.)

List of Lights, Part. V, 1926, número 2.247.

Girenaica.—Golfo de Bomba.—Faro apagado.—Avvisi ai Naviganti núm. 112. Génova, 1928.

Núm. 405.—Situación.—Latitud: 32° 37' N.—Longitud: 23° 7' E.

Detalle.—El faro de Ras-et-Tin está apagado.

Nuevo aviso será dado de su restablecimiento.

(Aviso número 405, 14 de Abril de 1928.)

List of Lights, Part V, 1926, número 2.252.

Girenaica.—Golfo de Sirte.—Cambio de características.—Avvisi ai Naviganti núm. 122. Génova, 1928.

Núm. 406.—Situación.—Latitud: 30° 57' N.—Longitud: 20° 7' E.

Detalle.—El faro de Zuetina (Marsa Vassili) ha cambiado sus características, que actualmente son así: roja con grupos de 2 relámpagos, período 9 segundos:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 3 segundos.—Luz, 0,5 segundos; ocultación, 6 segundos.

(Aviso número 406, 14 de Abril de 1928.)

Marruecos.—Próxima Inauguración de servicio de señales radiotelegráficas y explosivas, de niebla, instaladas en el Cabo de Tres Forcas.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 1928.

Núm. 407.—Situación.—Latitud: 35° 26' 8" N.—Longitud: 2° 58' 5" W (aproximada).

Información.—Se notifica a los navegantes, para su general conocimiento, que en fecha próxima quedará abierta al servicio la estación de señales de niebla radiotelegráficas y por medio de señales explosivas, que ha quedado instalada en el Cabo de Tres Forcas.

Señal de niebla radiotelegráfica.—Por intermedio de un radio-faro situado en el mismo edificio que el faro actual, cuya situación aproximada se indica arriba.

Emitirá las letras T F en el alfabeto Morse seguidas de una raya de cuatro segundos de duración, seis veces en un minuto, y a continuación habrá un silencio de cuatro minutos.

Longitud de onda: 1.000 metros (continúa).

Señal de niebla explosiva.—La señal consistirá en una explosión cada cinco minutos.

Se halla establecido en una cueva.

En la caseta de hierro con un pescante de seis metros de altura próximamente, pintado de blanco, situado en la ladera del monte en donde se halla el actual faro y en su dirección N., a unos 30 metros sobre el nivel del mar.

En el momento que empiece a funcionar dejarán de prestar servicio los dos cañones que con carácter provisional se colocaron próximos al faro el año 1925, que constituyen por hoy la señal de niebla.

Por nuevo aviso se dará conocimiento de la fecha precisa de la inauguración de los expresados servicios.

(Aviso núm. 407, 14 de Abril 1928.)

Cartas núm. 117-A y 262. Sección III.

Libro de Faros, núm. 3.966, página 440.

CANADA.—Río de St. Lawrence.—Punta Meath.—Señal de niebla suprimida.—Notice to Mariners núm. 489. Londres, 1928.

Núm. 408.—Situación.—Latitud: 49° 5' N.—Longitud: 61° 42' W.

Detalle.—La señal de niebla establecida en la anterior situación ha sido suprimida.

(Aviso núm. 408, 14 de Abril 1928.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 308 (plano), 1.621 y 2.516.

List of Lights, Part. VIII, 1928, número 789.

NUEVA ESCOCIA. COSTA SE.—Barco-faro "Sambro Bank".—Información sobre señales de nieblas submarinas y radiotelegráficas.—Notice to Mariners número 510. Londres, 1928.

Núm. 409.—Situación.—Latitud: 44° 22' N.—Longitud: 63° 26' W.

Señal de niebla radiotelegráfica:

Detalle.—La característica de la señal de niebla radiotelegráfica ha sido cambiada, siendo actualmente así:

— etc., un minuto; silencio, 1,50 minutos.

Señal de niebla submarina establecida:

Detalle.—Un oscilador submarino para señales de niebla ha sido instalado con las siguientes características:

Sonido, 1 segundo; silencio, 4 segundos.—Sonido, 1 segundo; silencio, 4 segundos. Sonido, 1 segundo.

Este grupo es dado cada cuatro veces; cada grupo está separado del siguiente por un silencio de nueve segundos y cada conjunto de cuatro grupos está separado de los otros cuatro grupos siguientes por un silencio de 39 segundos.

Determinación de marcación y distancia.—La marcación del barco faro está determinada por medio de la estación del barco.

El primer sonido del oscilador submarino, después de período de silencio de 39 segundos, está sincronizado con el primer punto de la señal de niebla radiotelegráfica después del último silencio. Por tanto, anotando la diferencia entre estas dos señales, expresadas en segundos, multiplicando por 1.450, da aproximadamente la distancia en metros al barco faro.

(Aviso número 409, 14 de Abril de 1928.)

ESTADOS UNIDOS. COSTA DEL ATLANTICO.—Maine.—Bahía West Penobscot.—Cambio de color de la boya con campana número 2, de Mark Island Ledge.—

Notice to Mariners número 850. Washington, 1928.

Núm. 410.—Situación.—Latitud: 44° 10' N.—Longitud: 68° 59' W (aproximada).

Detalle.—El día 3 de Marzo próximo pasado, la boya a que se hace referencia fué pintada de negro y marcada con el número 1, sin sufrir ningún otro cambio.

(Aviso número 410, 14 de Abril de 1928.)

Massachusetts.—Bahía Buzzards.—Luz de la Isla Bird.—Próximo cambio en sus características.—

Notice to Mariners número 851. Washington, 1928.

Núm. 411.—Situación.—Latitud: 44° 40' 10" N.—Longitud: 70° 43' 00" W. (aproximada).

Detalles.—Alrededor del 15 de Mayo serán cambiadas las características de la luz de Isla Bird.

Nuevo carácter.—Mostrará una luz blanca de relámpagos cada seis segundos, así:

Luz, 2 egundos; ocultación, 4 segundos.

(Aviso número 411, 14 de Abril de 1928.)

Visibilidad.—12 millas.

List of Lights, Part. IX, 1928, número 232.

Connecticut.—Long Island Sound.—Cambio de carácter en la baliza luminosa de Southport.—Notice to Mariners núm. 852. Washington, 1928.

Núm. 412.—Situación.—Latitud: 41° 7' 15" N.—Longitud: 73° 17' 15" W.

Detalles.—Alrededor del 15 de Marzo próximo pasado han sido cambiadas las características de la baliza luminosa de Southport, mostrando ahora una luz de relámpago verde, a unos 5 metros sobre la superficie.

Las demás características de la baliza permanecen inalterables.

(Aviso número 412, 14 de Abril de 1928.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 362.

Bahía de New-York (parte baja).—Naufragio desaparecido.—Boya suprimida.—Notice to Mariners núm. 855. Washington, 1928.

Núm. 413.—Situación.—Latitud: 40° 29' 25" N.—Longitud: 74° 5' 0" W. (aproximada).

Detalles.—Sobre el 3 de Marzo próximo pasado la baliza roja y negra que marcaba el naufragio del buque "Sergeant", fondeada a unos 3.000 metros y al 150' 5 de la luz del banco Old Orchard, fué suprimida.

El buque hundido fué puesto a flote.

(Aviso número 413, 14 de Abril de 1928.)

Río Delaware.—Cambio de características en la luz Cherry Island Range Front.—Notice to Mariners núm. 858. Washington, 1928.

Núm. 414.—Situación.—Latitud: 89° 45' N.—Longitud: 75° 30' W. (aproximada.)

Detalles.—El día 5 de Marzo próximo pasado fueron cambiadas las características de la luz de referencia.

Nuevo carácter.—Blanca de ocultaciones cada tres segundos, así:

Luz, 2 segundos; ocultación, 1 segundo.

Las demás características permanecen inalterables.

(Aviso número 414, 14 de Abril de 1928.)

New-Jersey.—Referencia sobre naufragio al SE. de Absecon Inlet.—Notice to Mariners número 856. Washington, 1928.

Núm. 415.—Situación.—Faro de Absecon.

Latitud: 39° 22' N.—Longitud: 74° 25' W. (aproximada.)

Detalles.—El Capitán del buque norteamericano "Jefferson" comunica que el 10 de Marzo próximo pasado vió un naufragio del que emergían tres mástiles, unos dos metros sobre la superficie, alrededor de unas 7,5 millas y al 107° del faro de Absecon.

El buque estaba hundido en la dirección 26°-205°.

Nota importante.—Esta situación debe considerarse nada más que como aproximada.

(Aviso número 415, 14 de Abril de 1928.)

South Carolina.—Entrada al puerto de Charleston.—Boya luminosa establecida temporalmente.—Notice to Mariners núm. 867. Washington, 1928.

Núm. 416.—Situación.—Latitud: 32° 42' 30" N.—Longitud: 79° 0" W. (aproximada.)

Detalles.—Sobre el 3 de Marzo de 1928, ha sido colocada una boya luminosa marcada "2 A", en el canal Dredged, de forma cilíndrica, con armadura verde, mostrando una luz blanca de relámpagos cada tres segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Elevación.—3,1 metros sobre la superficie.

Se encuentra fondeada en 8,2 metros de agua sobre la orilla N. del canal y sobre las siguientes marcaciones:

Faro de Charleston, 260°.

Luz del fuerte Sumter Range Rear, 298°.

Cisterna sobre Isle of Palms, 855°5.

(Aviso número 416, 14 de Abril de 1928.)

BRASIL. COSTA E.—Referencia sobre la luz de las Islas Alcatrazes.—Notice to Mariners número 877. Washington, 1928.

Núm. 417.—Aviso anterior número 1.243 de 1927 (véase).

Situación.—Latitud: 24' 6" S.—Longitud: 45° 41' W. (aproximada.)

Detalles.—Según informes del Capitán del paquete americano "George G. Henry", en la noche del 1.º de Febrero próximo pasado, pasó a menos de 5 millas del faro de

las islas "Alcatrazes", apreciando que la luz estaba apagada; tiempo muy claro.

Se notifica a los navegantes para su general conocimiento.

(Aviso número 417, 14 de Abril de 1928.)

List of Light, Part. VII, 1927, núm. 162.

ISLA DE HAITI. REPUBLICA DOMINICANA.—Referencia sobre la luz Alta Vela.—Notice to Mariners número 875. Washington, 1928.

Núm. 418.—Situación.—Latitud:

17° 28' 15" N.—Longitud: 71° 38' 30" W. (aproximada.)

Detalle.—Según informa el Capitán del paquete americano "Almería Lykès", en la madrugada del 22 de Febrero próximo pasado pasó a unas 2 millas del faro de la isla Alta Vela, encontrando apagada la referida luz.

Se notifica a los navegantes para su general conocimiento.

(Aviso número 418, 14 de Abril de 1928.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 1.951.

Número 419

DERBELICTOS Y OBSTÁCULOS FLOTANTES PELIGROSOS PARA LA NAVEGACIÓN

Aviso anterior núm. 390 de 1928 (véase).

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud:	Longitud:	
Inglaterra. Costa S. English Channel (proximidades).	27 Marzo 1928	51° 1' N.	1° 34' E.	Naufragio.
	27 Marzo 1928	48° 27' N.	7° 8' W.	Naufragio.

(Aviso núm. 419, 14 de Abril de 1928.)

San Fernando, 14 de Abril de 1928.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LEY DE ADMISIONES TEMPORALES DE 14 DE ABRIL DE 1888

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 6.º de la expresada Ley, se publica la siguiente instancia de admisión temporal, presentada a la Dirección general de Aduanas:

"Excmo. Sr.: La Compañía "Hilados Mohair, S. A.", con domicilio social en Sabadell (calle de Mosén Verdaguer), representada por su Presidente del Consejo de administración, D. Laureano Moreno, cuya cédula personal al margen se expresa, a V. E. acude y atentamente expone:

Que nuestra Compañía es poseedora de dos establecimientos industriales, uno de ellos situado en Sabadell (provincia de Barcelona), dedicado al peinaje e hilatura de toda clase de pelos animales, y otro en Barcelona, especializado desde el año 1865 en la fabricación de toda clase de terciopelos y felpas en sus diferentes fases de tisaje, tintura, acabado y estampado, teniendo nuestra Compañía invertido en ambas manufacturas un capital de cuatro millones de pesetas.

Después de varios estudios de orden comercial realizados en Alemania, hemos podido llegar al convencimiento de que las más vastas posibilidades se ofrecen a nuestra Compañía para realizar en aquel mercado una exportación metódica y considerable de nuestros hilados de pelo de Angora (Mohair), de que somos productores.

Los diferentes ensayos de nuestros hilados de pelo de Angora (Mohair),

realizados por las más acreditadas firmas alemanas que emplean esta especialidad textil, han dado como resultado el que hayan sido propuestos a nuestra Compañía importantes contratos de suministro, que, de poderlos aceptar, desarrollarían considerablemente nuestra actual producción.

Técnicamente estamos en las mismas condiciones de otros concurrentes; nuestras condiciones económicas de productibilidad son igualmente perfectas por tener dotada nuestra manufactura de la maquinaria más moderna para esta transformación; no obstante esta igualdad de condiciones, pesa sobre el valor de coste de nuestros hilados de pelo de Angora un factor que nos sitúa en desventaja sobre otros concurrentes internacionales, no estando en nuestras manos reducirlo ni alterarlo; este factor consiste en los derechos de Aduana, que gravan la primera materia que importamos, mientras que otros productores gozan en esta importación de franquicia aduanera. La primera materia necesaria para la fabricación de hilados de pelo de Angora la importamos, generalmente, de Turquía, y adeuda por la partida número 1.214 del actual Arancel de Aduanas; el importe de dicho adeudo es de pesetas 11,50 por cien kilogramos (oro), al que debemos añadir un recargo de 77,50 por 100 en concepto de moneda depreciada (mes de Junio próximo pasado), lo que suma un total de pesetas 23,60 por cien kilogramos de pelo de Angora, en bruto, importado.

Considerando de que solamente es aprovechable el 50 por 100 del total de la materia en bruto importada para su transformación en hilado, podemos afirmar que los derechos de Aduana y anexos gravan nuestra producción de hilados de pelo de Angora

exportables en pesetas cuarenta y dos con ochenta céntimos por cien kilogramos, lo que, en lucha con otros productores, equivale a una prohibición.

El valor de coste industrial de un kilogramo de hilado de pelo de Angora es actualmente de pesetas 12,30 por kilogramo; el 60 por 100 de dicho valor corresponde a su manufactura, por lo que podemos afirmar que por cada kilogramo exportado corresponderían pesetas 7,38 de mano de obra española.

Después de exponer a V. E. lo que antecede, entendemos que únicamente sería posible a nuestra Compañía realizar una exportación de hilados de pelo de Angora si la primera materia no fuese gravada por los derechos de Aduanas, que nos sitúan en una base de desigualdad manifiesta.

Por todo lo expuesto, suplican a V. E. se conceda la admisión temporal, con afianzamiento de derechos y previas todas las garantías que se estimen necesarias, para la importación de pelo de Angora (partida núm. 1.214 del actual Arancel de Aduanas, con reintegración de los derechos afianzados cuando exportemos hilados de pelo de Angora (desde la partida número 1.231 a la 1.242 del actual Arancel de Aduanas), haciendo constar que el tiempo necesario entre la fecha de importación de la primera materia y el de su exportación en producto hilado puede llegar a dos años como límite, justificando este período de tiempo dos causas: una, de orden mercantil, y que consiste en que la oportunidad de compra no está en relación con las épocas de exportación; siendo la segunda de orden técnico, y que consiste en la índole especial de estos hilados, para cuya elaboración requiérese largos períodos de reposos entre las diversas fases de su fabricación.

Dios guarde a V. E. muchos años. Laureano Moreno (rubricado).

Barcelona, 22 de Agosto de 1928. Al excelentísimo señor Ministro de Hacienda."

Las entidades que se citan en el artículo 70 de la expresada Ley y, en general, todos aquellos a quienes afecta la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días y ante la Dirección general de Aduanas, cuanto estimen conveniente.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Jares Garriba, Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Liquidador de Utilidades, con destino en la Administración de Rentas públicas de la provincia de Guipúzcoa, en solicitud de licencia de un mes por enfermo,

Esta Dirección general, en virtud de la delegación que le ha sido atribuida y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la Real orden de 2 de Mayo último, y de conformidad con lo informado por esa Delegación, ha acordado concedérsela por un mes, con sueldo entero, según

el caso primero del artículo 33 del Reglamento.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1928.—El Director general, Antonio Becerri.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Guipúzcoa.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Octubre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se verificará sin previo aviso el día 6 del mismo mes.

Madrid, 21 de Septiembre de 1928. El Director general, Arturo Forcat.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios	Poblaciones.
33.785	150.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona.
42	70.000 Madrid, Madrid, Madrid.
31.941	50.000 Cazalla de la Sierra, Vigo, Vigo.
15.886	15.000 Madrid, Madrid, Barcelona.
29.254	3.000 Vallecas, Vallecas, Vallecas.
11.204	3.000 Valencia, Valencia, Valencia.
31.400	3.000 Tarragona, Tarragona, Tarragona.
36.605	3.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona.
5.731	3.000 Madrid, Barcelona, Madrid.
17.378	3.000 Madrid, Córdoba, Barcelona.
36.895	3.000 Córdoba, Córdoba, Córdoba.
19.361	3.000 Valencia, Madrid, Alicante.
19.236	3.000 Valencia, Madrid, Gijón.
15.400	3.000 Madrid, Madrid, Valencia.
8.040	3.000 Grado, Madrid, Torrelavega.
13.080	3.000 Jerez de la Frontera, Jerez de la Frontera, Jerez de la Frontera.

Núms. Pesetas.	Poblaciones.
7.918	3.000 Madrid, Gerona, Lorca.
18.139	3.000 Madrid, Madrid, Madrid.
15.653	3.000 Madrid, Madrid, Madrid.

Madrid, 21 de Septiembre de 1928.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Mercedes Viana Alvarez, Dominica F. Naranjo Porra, Rafaela Galve Galve, Mercedes Calleja Gómez y Elena Gutiérrez Rodrigo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Septiembre de 1928. El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1.º DE OCTUBRE DE 1928

Ha de constar de seis series, de 39.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas, distribuyéndose 809.172 pesetas en 2.001 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
1 de	10.000
15 de 1.500.....	22.500
1.679 de 300.....	503.700
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99 ídem de 300 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 ídem de 300 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	1.600
2 ídem de 600 ídem íd. para los del premio segundo	1.200
2 ídem de 536 ídem íd. para los del premio tercero	1.072
2.001	809.172

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 30.000, y si fuese éste el acertado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 300, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exponerá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 25 de Mayo de 1928. El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

OPOSICIONES AL CUERPO DE INTERVENTORES DE FONDOS

Verificado en el día de hoy el sorteo de los opositores a ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos, para determinar el orden con arreglo al cual han de practicar los ejercicios, se inserta a continuación la relación de los números obtenidos por cada uno de los señores admitidos a dicha oposición.

Asimismo acordó el Tribunal que el día 1.º del próximo mes de Octubre fueran llamados para actuar, a las diez y seis horas, los opositores desde el número 1 al 25, inclusive.

Madrid, 20 de Septiembre de 1928.—
El Vocal-Secretario, Jesús Mulas.—
V.º B.º: el Presidente, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

- Núm. 1.—D. Augusto Fernández de la Reguera.
2.—D. Vicente Antón Ferragrosa.
3.—D. Angel Medina Hernández.
4.—D. Eustaquio Pérez Mateo.
5.—D. Pedro Díaz Gómez.

- 6.—D. José Martínez Serrano.
7.—D. Conrado Malucendo Hernández.
8.—D. Antonio Rodríguez Sánchez.
9.—D. Angel Cecilia Palacios.
10.—D. Angel Fernández García.
11.—D. Mariano Villaverde Alcain.
12.—D. Eduardo Batalla González.
13.—D. Crispina Díez Valero.
14.—D. Blas Pérez Negrodo.
15.—D. Ramón García Rojo.
16.—D. Alejandro Borruel Ponzano.
17.—D. Antonio Sánchez Bravo.
18.—D. Juan José Ruiz Soler.
19.—D. Alfredo Llagunas Domínguez.
20.—D. Francisca Rozales Merina.
21.—D. Máximo Coca López.
22.—D. José Sánchez Casado.
23.—D. Miguel Gutiérrez Gil.
24.—D. Enrique Alonso Redondo.
25.—D. Victoriano Villar Vázquez.
26.—D. Fructuoso Garcilaso de la Vega.
27.—D. José Bachiller Baynelta.
28.—D. Raúl González Tomasa.
29.—D. Saturnino Escobedo González-Abrera.
30.—D. Cándido Manuel Carretero Ceballos.
31.—D. Emiliانا Jiménez García.
32.—D. Fernando Bergillos Naval.
33.—D. Juan Francisco Melcarajo.
34.—D. Antonio Medina Santamaría.
35.—D. Rafael Vález Burela.
36.—D. Manuel Macías Valero.
37.—D. Antonia Calafat Coyas.
38.—D. José Rodríguez Pérez.
39.—D. Juan Pascual Caffé.
40.—D. Emilita Rivera Calvo.
41.—D. Vicente Fernández Piñero.
42.—D. Luis Riva Poteo.
43.—D. Victorino Albert Hernández.
44.—D. Manuel Pérez Vera.
45.—D. Juan Bautista Monfort Ramos.
46.—D. Benjamín Ruiz Carrascosa.
47.—D. Manuel Costa Ojeda.
48.—D. José Riera Guas.
49.—D. Ignacio Alonso de Coso Aguilar.
50.—D. Francisco Fuentes Villarrica.
51.—D. Juan Ramírez Suárez.
52.—D. Manuel Moya García.
53.—D. Ricardo Gutiérrez García.
54.—D. Modesto Olives Masso.
55.—D. José Bastante García.
56.—D. Julián Barrenechea Uribarri.
57.—D. Fermín Fernández Posada.
58.—D. José Lladó Mulel.
59.—D. Emilitano Bravo Catalán.
60.—D. Antonio Navarro Segura.
61.—D. Augusto Monforte Raga.
62.—D. Miguel Rodríguez Reyes.
63.—D. Joaquina Perea Gallaga.
64.—D. Pedro Isidoro Corrales Barrenezgoa.
65.—D. Julio Blanco López.
66.—D. Rafael Palop Ruiz.
67.—D. Enrique Martínez Milán.
68.—D. José María Mitjans.
69.—D. Fernando Durán Rev.
70.—D. Francisco Javier Coreco Quintana.
71.—D. Julio Pinto Pardo.
72.—D. Miguel Cabrera Mañana.
73.—D. Francisco Moll Riera.
74.—D. Nicolás Mariñas Morens.
75.—D. León Navarro Lauriba.

- 76.—D. Pedro Julián Ochoaudo.
77.—D. Germán Cádiz Cozar.
78.—D. Francisco Luque del Rosal.
79.—D. Antonio Quintana Garau.
80.—D. Luis Martínez Crespo.
81.—D. Vicente Montal Segura.
82.—D. Tomás Manuel Agote Echevarria.
83.—D. José Fontán Llanos.
84.—D. Francisco Luis Román Mendoza Mariscal.
85.—D. José Parés Vázquez.
86.—D. José Figueras Usé.
87.—D. Juan Muñoz de Azeillas.
88.—D. José García Domínguez.
89.—D. Miguel Marín Manzanares.
90.—D. Andrés López Muñoz.
91.—D. Faustino Garrido Blanco.
92.—D. Ramón Mendoza Pérez.
93.—D. Emilio Pacheco Martínez.
94.—D. Salvador Pérez Roncal.
95.—D. Tomás Molina Abida.
96.—D. Manuel Novoa Iglesias.
97.—D. Bartolomé Hernández Comas.
98.—D. Juan Luque Luque.
99.—D. Antonio Chápulli Crespo.
100.—D. Manuel Coll Burgueta.
101.—D. Antonio de Rubín de Cesús Escobar.
102.—D. Eugenio González Madero.
103.—D. Celso Rodríguez Colado.
104.—D. Antonio González y Gonzalez.
105.—D. Juan Pérez Munera.
106.—D. Vicente Moro Lagar.
107.—D. Francisco Vicente Lizaola.
108.—D. Amador Durán González.
109.—D. Antonio Figueroa Rojas.
110.—D. Pedro Giménez Ruiz.
111.—D. Florencio Relafío Icoran.
112.—D. Francisco Laynez Tarameh.
113.—D. Pascual Trasovares Andrés.
114.—D. Francisco de Asís Ceron Bonorguez.
115.—D. Rafael García Ramos.
116.—D. Juan Rosal Coma.
117.—D. Bartolomé Caballero Tejero.
118.—D. Enrique de Lucas y Alonso Gasco.
119.—D. Juan Rodríguez Amorá.
120.—D. Antonio Saura Pacheco.
121.—D. Gabriel Serrano Millán.
122.—D. José Pardos Melendo.
123.—D. Buenaventura Icarri Pons.
124.—D. Emilio Luzuriaga Alvarez.
125.—D. José María de Lacy Zafra.
126.—D. Antonio Villanueva Gómez.
127.—D. Antonio Martín Lomeda.
128.—D. Ramón Hernando Vázquez.
129.—D. Manuel Casino Argiles.
130.—D. Cecilia Uceda López.
131.—D. Ernesto Pérez Heredia.
132.—D. Silvano Moral Carrasco.
133.—D. Manuel Teijeiro Guach.
134.—D. Paulino Samaniego Arias.
135.—D. Estanislao Sanchidrián Martín.

136.—D. Lucas Díez González.
 137.—D. José María Laullón Alvarez.
 138.—D. Jaime Salom Llaneras.
 139.—D. Antonio Téllez Malagatto.
 140.—D. Francisco Patheco Gordillo.
 141.—D. Amós Díaz Casañas.
 142.—D. Manuel Pérez Martínez Conde.
 143.—D. Juan Luis Cordero Gómez.
 144.—D. Florentino Vaquero Francisco.
 145.—D. Juan Bocanegra Pitaluga.
 146.—D. Ramón Lorente Sanjurjo.
 147.—D. Julián Palau Moyano.
 148.—D. Luis Acena Plauela.
 149.—D. Fidel Soler Tortosa.
 150.—D. Antonio Uriel Díez.
 151.—D. Ramón Sánchez Palacios.
 152.—D. Nicolás Bellido Robles.
 153.—D. Heliodoro Palencia de Santiago.
 154.—D. Rafael Rodríguez Rodríguez.
 155.—D. José Plon Aunes.
 156.—D. Tomás Angel Ríos González.
 157.—D. Juan Galdo López.
 158.—D. Martín Jiménez Lera.
 159.—D. Francisco Borreiro González.
 160.—D. José Díaz González.
 161.—D. Joaquín Gomar Agud.
 162.—D. Manuel Lallemand García.
 163.—D. Guillermo de Azcoitia Muesca.
 164.—D. Mariano Ribón Ruiz.
 165.—D. Salvador López Román.
 166.—D. Demetrio Echever Toracido.
 167.—D. Federico Borreda Santanarria.
 168.—D. Diego Sánchez Demora Guerrero.
 169.—D. Esteban Navas Ruiz.
 170.—D. Antonio Gosálvez Limiana.
 171.—D. Luis García Montero.
 172.—D. Rafael Fabra Compía.
 173.—D. Juan Santana González.
 174.—D. Manuel Martínez Palacios.
 175.—D. Victoriano González Sanz.
 176.—D. Dionisio Gallego Calvo.
 177.—D. Cástor Gómez Domínguez.
 178.—D. Juan Antonio Sánchez de Castro.
 179.—D. José Ors Martínez.
 180.—D. Baltasar Agut Sastre.
 181.—D. Alejandro Sanz López.
 182.—D. Juan Maluenga Lloret.
 183.—D. Antonio Basanta Santacruz.
 184.—D. Tomás Pablos Oliva.
 185.—D. Manuel Gasea Ramonatch.
 186.—D. José Ramos Alvarez.
 187.—D. Salvador Pensabene Oliver.
 188.—D. José Ramos Santero.
 189.—D. Juan Dalmau Dalmau.
 190.—D. Benito Ruiz López.
 191.—D. José Castejón Gómez.
 192.—D. Francisco Esteban Mora.
 193.—D. Julio Noguerras Prieto.
 194.—D. Salvador Ginés Albert.
 195.—D. Julia Lloret Masso.
 196.—D. Miguel Perelló Tomás.
 197.—D. José Gordón Cabezas.
 198.—D. Pedro Sobelo Fernández.
 199.—D. Leonadio Serrano Chabarga.
 200.—D. José Morell Elaeer.
 201.—D. Antonio Ramírez Vizeaya.

202.—D. Eleuterio Valdemoro Gutiérrez.
 203.—D. Santiago Manovel Blanco.
 204.—D. Vicente Piris Bisbal.
 205.—D. Francisco López Rodríguez.
 206.—D. Rafael Lucía Ruiz.
 207.—D. Nicolás Cabañas Mondéjar.
 208.—D. Pablo Riaño Gómez de Caso.
 209.—D. José Suárez Rodríguez.
 210.—D. Benito Martínez Cutilillas.
 211.—D. Gerardo Guerra Iñloa.
 212.—D. Santos Enrech Sasot.
 213.—D. Pedro Manuel Marín Exposito.
 214.—D. Daniel Climent Roig.
 215.—D. Antonio Gutiérrez Ballesteros.
 216.—D. Luciano Román Méndez.
 217.—D. José Franco Rodríguez.
 218.—D. Simeón Ferriols Cuenca.
 219.—D. Ladislao Alvarez Abad.
 220.—D. Luis Ruiz Rovira.
 221.—D. Saturnino Sampedro Marcos.
 222.—D. Javier María Cavanillas Prosper.
 223.—D. Enrique González López.
 224.—D. José María Garcerá.
 225.—D. Francisco Portela Ortega.
 226.—D. Rafael García-Borbolla Sanjuán.
 227.—D. Cosme Cueto Estévez.
 228.—D. Juan Morole Lucas.
 229.—D. Antonio Martínez Fuentes.
 230.—D. Mariano Rabinal Poblador.
 231.—D. Armando García-Mendoza Lorenzo.
 232.—D. Arturo Hernández Cruz.
 233.—D. Miguel Fran Villalonga.
 234.—D. Lucio Gimeno Langarica.
 235.—D. Vicente Pico Giner.
 236.—D. José Giménez Rodríguez.
 237.—D. Acasio Sánchez Wedeles.
 238.—D. Miguel Ramón Burillo.
 239.—D. Antonio Sacha de Lucas.
 240.—D. Tomás Isasia Díaz.
 241.—D. Avelino Andolz Aguilar.
 242.—D. José Hernández Camarena.
 243.—D. Donato Alvarez Gómez.
 244.—D. Ramón Redondo Muñoz.
 245.—D. José Antonio Zayas Lidón.
 246.—D. José Zaragoza Alemany.
 247.—D. José María Hidalgo Redondo.
 248.—D. Martín Herrera Cruz.
 249.—D. Juan Bautista Fandos Domingo.
 250.—D. Diego Aznar Casanova.
 251.—D. Constantino Muñoz Barre.
 252.—D. Benito de Diego Hoz.
 253.—D. Antonio Felices Barrachina.
 254.—D. Pedro Lliso Domenech.
 255.—D. Jesús Bendito de Elizaieta.
 256.—D. José María Bare Tonda.
 257.—D. José Zárate Padrón.
 258.—D. Ramón Más Aznar.
 259.—D. Francisco de Blas Gómez.
 260.—D. Manuel Bigas Montaña.
 261.—D. Cayetano Fontán Manzana.
 262.—D. Lisardo García Fernández.
 263.—D. Heliodoro Fernández Carballo.
 264.—D. Luis Pascual Pérez Simó.
 265.—D. Daniel Gómez Rubio.
 266.—D. José García Coquillat.
 267.—D. Basilio Gallego Alba.
 268.—D. Juan Berna Rubio.
 269.—D. Justo Rodríguez Fernández.

270.—D. Emilio Girona Baldrich.
 271.—D. José Mesa Pérez.
 272.—D. José Marino Fernández Sierra.
 273.—D. Manuel Villar Sánchez.
 274.—D. Ramiro Ginés Latorre.
 275.—D. Julián Espinosa Alcaide.
 276.—D. Antonio Calofell Amer.
 277.—D. Bartolomé Bauza Pou.
 278.—D. Francisco Peña Díaz.
 279.—D. Fernando Rodríguez García.
 280.—D. Emilio Gutiérrez Antón.
 281.—D. Francisco Quintana Román.
 282.—D. Juan Cortada González.
 283.—D. Ramón Villalón Santos.
 284.—D. José Baró Ricart.
 285.—D. Pedro Mateos Campillos.
 286.—D. Gabriel Pérez González.
 287.—D. Amador Sánchez López.
 288.—D. Amancio Paz Arroyo.
 289.—D. Gonzalo Paves Alvarez.
 290.—D. Germán Marín Hurtado.
 291.—D. Angel de Angulo Valdés.
 292.—D. Francisco Abián Celorrio.
 293.—D. José Lafuerza Villagrasa.
 294.—D. Bernardo Payleras Alcina.
 295.—D. Clemente González Calvo.
 296.—D. Miguel Giménez Pérez.
 297.—D. Ramón Ramullal Rumbó.
 298.—D. José Rodríguez Bello.
 299.—D. Federico Hernández Comas.
 300.—D. Joaquín Sendoa Trotonda.
 301.—D. Manuel Megías Soleras.
 302.—D. Juan Campíns Fuentelara.
 303.—D. Francisco Martínez Fuentes.
 304.—D. Tomás Henales Bernart Veri.
 305.—D. Baldomero Sánchez Caffete Sánchez.
 306.—D. Diego Nicolás Marqués.
 307.—D. Baltasar Susín Escartín.
 308.—D. Santos Vázquez Alonso.
 309.—D. Pedro Jover Balaguer.
 310.—D. Angel Páramo Fernández.
 311.—D. Isidoro García Ruiz.
 312.—D. Juan Manuel Sánchez Atienza.
 313.—D. Eduardo Colubi González.
 314.—D. Faustino Gosalbo Gosalbo.
 315.—D. José Iglesias Moreno.
 316.—D. Antonio Martí Funes.
 317.—D. Julio Martín Guzmán.
 318.—D. Gonzalo Domínguez Sales.
 319.—D. Antonio Milla Ruiz.
 320.—D. Carlos Monasterio Valero.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Vacante la plaza de Sirviente de la Sección femenina de Vulgarización de esa Escuela, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (Gaceta del 3).

Esta Dirección general ha acordado que la citada plaza se provea mediante concurso de examen, con sujeción a las reglas siguientes: Los aspirantes dirigirán sus solicitudes

Actitudes a la referida Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia a que la provincia pertenece.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. S. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número quinto del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado d) del número cuarto del Real decreto de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1928.—El Director general, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Comercio de Bilbao.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Por fallecimiento del académico de número Ilmo. Sr. D. Ramón Jiménez y García, se halla vacante en esta Corporación una plaza de académico de número, con destino a la Sección de Anatomía e Histología normales y patológicas, que la Academia, en Junta de Gobierno celebrada el día 19 de los corrientes, ha acordado anunciar y proveer.

Las condiciones que exigen los Estatutos en los candidatos a dicha plaza son las siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener el grado de Doctor o Licenciado en la Facultad de Medicina, conferido por alguna Universidad del Reino.
- 3.ª Contar diez años al menos de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
- 4.ª Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la Sección por publicaciones originales, actos públicos o práctica acertada y meritoria que le haya granjeado mérito reconocido.
- 5.ª Hallarse domiciliado en Madrid.

Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán ir firmadas por cinco señores académicos de número, a lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y se acompañarán de la relación de méritos de los candidatos, suscritas por éstos y

garantizadas con la firma de los proponentes, haciéndose constar en ella el lugar del nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid, 20 de Septiembre de 1928.
El Secretario perpetuo, Nicasio Mariscal.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Vista la instancia presentada por D. Bartolomé Crespo Uribarri, Oficial segundo de Administración civil de este Ministerio, adscrito a la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, solicitando licencia por causa de enfermedad; y

Vistos el certificado facultativo que acompaña y el favorable informe del Jefe de dicha dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para aplicación de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1928. El Jefe interino del Negociado Central, J. Enrique Alfonso.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación de la sección de Almudaina a Benasan, en la carretera de Planes a Rellén,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Juan Gálvez Botia, que licitó en Alicante, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 140.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 166.994,25 pesetas, la baja de 26.994,25 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de

la carretera de Ibona de Bóveda a Medina de Pomar.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Antonio Iparraquirre Apaolaza, que licitó en Burgos, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 149.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 179.386,48, la baja de pesetas 30.386,48 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Medinaceli a Barahona,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Carlos Valdecantos y Ruiz Zorrilla, que licitó en Soría, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 176.980 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 205.594,93 pesetas la baja de 28.714,93 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Soría.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de fábrica y demás de la variante para el paso del arroyo de los Gallegos, en el kilómetro 6 de la de La Línea a la estación de San Roque,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Bartolomé Barroso Fernández, que licitó en Cádiz, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas, por la cantidad de 37.170 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 47.170,70 pesetas la baja de 10.000,70 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.